



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

TÍTULO

“EL EJERCICIO DE LAS VISITAS FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”

AUTORA

Miguez Fogacho Jenny Elizabeth

CARRERA

DERECHO

TUTOR

DR. JUAN PABLO CABRERA VÉLEZ

ABRIL 2023

GUARANDA – ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

Que, el trabajo de Titulación “EL EJERCICIO DE LAS VISITAS FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021” presentado por al estudiante JENNY ELIZABETH MIGUEZ FOGACHO, Egresada de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.



Tutor - Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, JENNY ELIZABETH MIGUEZ FOGACHO, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0202305082, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación con el tema **“EL EJERCICIO DE LAS VISITAS FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”**, es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



JENNY ELIZABETH MIGUEZ FOGACHO

C.I: 0202305082

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

rio... 

N° ESCRITURA 20230201003P01970

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: MIGUEZ FOGACHO JENNY ELIZABETH

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006-000004514

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día treinta de Agosto del dos mil veintitrés, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señora MIGUEZ FOGACHO JENNY ELIZABETH, casada de ocupación estudiante, domiciliada en esta Ciudad de Guaranda del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, con celular número (0994111006), su correo electrónico es jmiguezfogacho@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EL EJERCICIO DE LAS VISITAS FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.





MIGUEZ FOGACHO JENNY ELIZABETH


30508-2


 AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA...

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UNIVERSIDAD ESTATAL ED BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA: DERECHO
---	--

INFORME DE URKUND

PARA: Jenny Elizabeth Miguez Fogacho

De: Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

ASUNTO: Informe de URKUND

FECHA: 21 de agosto de 2021

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Proyecto de Desarrollo Educativo titulado **“EL EJERCICIO DE LAS VISITAS FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021”**, elaborado por la señorita **JENNY ELIZABETH MIGUEZ FOGACHO**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADA**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Pregrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles de 9% de similitud y el 91% de originalidad del trabajo investigativo.



Document Information

Analyzed document	TESIS-3(2).docx (D172690441)
Submitted	8/9/2023 7:33:00 PM
Submitted by	
Submitter email	jmiguez@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	9%
Analysis address	jcabrera.ueb@analysis.orkund.com

Atentamente,

Dr.


DR. JUAN PABLO CABRERA VÉLEZ

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Miguez Fogacho Jenny Elizabeth**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202305082, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“EL EJERCICIO DE LAS VISITAS FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora



Miguez Fogacho Jenny Elizabeth

DEDICATORIA

Todo mi esfuerzo y sacrificio está dedicado en primer lugar a Dios, quien supo guiarme por el camino correcto y darme las fuerzas para seguir adelante y no desmayar en aquellos problemas que se han presentado a lo largo de la realización de la tesis.

De igual manera con mucho cariño e inmenso amor a mis queridos padres quienes me dieron la vida, ya que siempre han permanecido en cada momento apoyándome para seguir adelante durante todo el proceso de mi carrera universitaria.

También a mi esposo e hija quienes son el pilar fundamental para seguir adelante en el cumplimiento de las metas propuesta, así también a mis hermanos por brindarme su apoyo moral en aquellas noches de investigación ardua.

“El éxito de la vida no se la mide por lo que se logra, al contrario, se mide por aquellos obstáculos que se supera”

Jaime Cardoso

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mi Dios, por todas aquellas bendiciones que me ha podido dar en el transcurso de toda mi preparación profesional.

A mis padres por haberme brindado su apoyo y los recursos necesarios para culminar mis estudios con éxito, así también quiero agradecer a mi esposo e hija por darme siempre el ánimo a continuar y perseverar en el desarrollo de mi preparación personal.

De tal manera también mi más profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, en especial a la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la misma manera a todos aquellos docentes que me han venido acompañando en el transcurso de mi formación académica. Como también al Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez, en calidad de director de tesis; también al Dr. Eduardo Calero y a la Dra. Karina Ruíz, cómo pares académicos, quienes de muy grata manera han colaborado durante el proceso de titulación, a ellos gracias por compartir sus enseñanzas y sus valiosos conocimientos, gracias por que hicieron posible que se pueda desarrollar esta tesis y poder terminar de una manera satisfactoria.

LISTA DE ABREVIATURAS

ART: Artículo

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CPL: Centro Privado de Libertad.

CRS: Centro de Rehabilitación Social.

COGEP: Código Orgánico General de Procesos.

CAI: Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores.

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja.

DOT: Dirección del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación.

FITS: Federación Internacional de Trabajo Social.

HB: Herri Batusana.

LGBTI+: Lesbianas, Gay, Bisexual, Trans género e Intersexual.

MJDHC: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

OSC: Organización de la Sociedad Civil.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

PPL: Personas Privadas de la Libertad.

RAE: Real Academia Española.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	I
INFORME DE URKUND	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
LISTA DE ABREVIATURAS	VIII
ÍNDICE DE CONTENIDO	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE FIGURAS	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XII
CAPÍTULO I	1
FORMULACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	1
1. Título.....	1
1.1. Resumen.....	2
1.2. Abstract	4
1.3. Introducción	6
1.4. Descripción del problema	7
1.5. Formulación del Problema	9
1.6. Hipótesis (Supuesto)	9
1.7. Variables	9
1.7.1 Variable Independiente	9
1.7.2 Variable Dependiente	9
1.8. Objetivos	9
1.8.1 Objetivo General:.....	9
1.8.2 Objetivos Específicos:	9
1.9. Justificación.....	10

CAPÍTULO II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes.....	12
2.2 Científico	14
2.2.1 El ejercicio de las visitas frente a las personas privadas de la libertad en el cantón Guaranda	15
2.2.2 Atribución de las competencias pertinentes en el ejercicio de las visitas.....	28
2.2.3 Vinculación familiar a través de las visitas	33
2.3 Conceptual	40
2.4 Legal	45
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA.....	49
3.1 Marco Metodológico.....	49
3.2 Investigación Correlacional	49
3.3 Investigación Cuantitativa	50
3.4 Investigación Cualitativa	50
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Datos.....	51
3.5.1 Técnicas	52
3.5.2 Instrumentos.....	52
3.6 Población y Muestra	52
3.6.1 Determinar el tamaño de la muestra.	52
3.6.2 Localización geográfica del estudio	53
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
4.1 Resultados.....	54
4.1.1 Análisis de contenido.....	54
4.2 Discusión	57

CAPÍTULO V	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
5.1 Conclusiones	59
5.2 Recomendaciones	60
Referencias Bibliográficas	61
Bibliografía	61
Lexgrafía	62
Webgrafía.....	62
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Fórmula de la muestra	52
Tabla 2	Guía de Observación	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1	Derechos de las personas privadas de libertad y obligaciones del estado en el sistema de rehabilitación social	27
Gráfico 2	Localización Geográfica	53

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1	Cronograma	65
Anexo 2	Observación Directa	66

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

1. Título

“El Ejercicio de las Visitas frente a las Personas Privadas de la Libertad en el cantón
Guaranda, Año 2021”

1.1. Resumen

La Constitución de Ecuador de 2008 en su última modificación en Julio del 2013 reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, y plantea como uno de los derechos el acceso a la comunicación y visita de sus familiares. El presente trabajo de Titulación e Integración Curricular presenta la importancia de las familias en cuanto al ejercicio de las visitas frente a las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda, el proyecto está dividido en capítulos que a lo largo de la lectura se ira desarrollando y explicando de que se trata el mismo. Esta investigación es de carácter analítico descriptivo y se sustenta en el enfoque de los derechos humanos, acudiendo a fuentes bibliográficas especializadas, logrando así obtener la información necesaria, además se consultarán datos de prensa escrita, realizadas a los diferentes actores del sistema (Familiares de los PPL, director de la cárcel), y los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Todo lo antes mencionado comprende dentro del marco conceptual y de protección; analizando el grado de realización del derecho y formulando a partir de ello se proponen lineamientos orientadores desde Trabajo Social. Es necesario recalcar que, dentro de la presente investigación, el derecho que poseen las personas privadas de libertad al momento de recibir visitas por parte de sus familiares es irrevocable, muy a pesar de que esto sea así dentro del sistema penitenciario del cantón Guaranda, no se cumple cabalmente esta disposición. Este trabajo investigativo posee varias partes necesarios e importantes mismas que, en primer lugar, se ha realizado los antecedentes y el desarrollo del problema que conlleva el presente tema, así mismo sobre el cual se plantearon los objetivos. también se realizó el marco teórico y un análisis actual de cómo se encuentra la situación de las personas privadas de libertad para posterior pasar a determinar los aspectos teóricos de la investigación que es básicamente lo que trata el presente trabajo, dentro de esta parte se investigó el alcance y las limitaciones que posee el derecho de visitas. Como resultado de la investigación se revela que a pesar de contar con un modelo de Gestión Penitenciaria que regula un procedimiento para garantizar que se cumpla cabalmente el derecho a que se cumpla la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, su aplicación denota deficiencias en aspectos como infraestructura, condiciones materiales, falta de recurso humano, procedimientos inadecuados entre otros. Finalmente se realizó una investigación de campo que consiste en la observación para poder conocer cómo se conlleva el tema de las visitas familiares a una persona privada de la libertad.

Palabras claves:

Constitución del Ecuador, personas privadas de libertad, atención prioritaria, derechos humanos, vinculación familiar.

1.2. Abstract

The Ecuadorian Constitution of 2008 in its last modification in July 2103 recognizes persons deprived of their liberty as a priority care group and establishes access to communication and visitation by their relatives as one of the rights. The present work of Graduation and Curricular Integration presents the importance of families in terms of the exercise of visits in front of persons deprived of liberty in the Guaranda canton, the project is divided into chapters that will be developed throughout the reading and explaining what it is about. This investigation is of a descriptive analytical nature and is based on the human rights approach, going to specialized bibliographic sources, thus obtaining the necessary information, in addition, written press data will be consulted, made to the different actors of the system (Family members of the PPL, director of the prison), and the reports of the National Mechanism for the Prevention of Torture of the Ombudsman of Ecuador. All the is included within the conceptual and protection framework; Analyzing the degree of realization of the right and formulating from it, guiding guidelines are proposed from Social Work. It is necessary to emphasize that, within the present investigation, the right that persons deprived of their liberty have when receiving visits from their relatives is irrevocable, even though Libertad this is the case within the prison system of the Guaranda canton, not this provision is fully complied with. This investigative work has several necessary and important parts that, in the first place, have made the background and development of the problem that this topic entails, likewise on which the objectives were raised. The theoretical framework and a current analysis of how the situation of persons deprived of liberty is also carried out to later go on to determine the theoretical aspects of the investigation, which is basically what the present work deals with, within this part the scope and limitations of the right of visits. As a result of the investigation, it is revealed that despite having a Prison Management model that regulates a procedure to guarantee the right to family and social ties of persons deprived of liberty, its application denotes deficiencies in aspects such as infrastructure, material conditions, lack of human resources, inadequate procedures, among others. These limit or prevent the right to family and social ties from being effectively guaranteed. Finally, a field investigation was carried out that consists of observation in order to know how the issue of family visits to a person deprived of liberty is carried out.

Keywords:

Constitution of Ecuador, persons deprived of liberty, priority attention, human rights, family bonding.

1.3. Introducción

El presente trabajo de investigación tratará acerca del Ejercicio de las Visitas frente a las Personas Privadas de la Libertad, donde esté muestra lo fundamental que es la familia para la sociedad, por lo cual, el Estado es el ente responsable del cuidado y protección de sus derechos. Sin embargo, hoy en día la familia ha tenido cambios trascendentales por varias causas. Una de ellas, es la condena judicial a las diferentes personas que cometan actos indebidos que se vayan en contra de las leyes vigentes, lo que obliga a los familiares a acogerse al régimen de visitas ordenadas a través de resoluciones mismos que en su gran mayoría no se las cumple.

En cuanto al régimen de visitas y de acuerdo con los preceptos constitucionales, legales establecen el derecho a las visitas a las personas privadas de libertad, es así que dentro del artículo 51, en su numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que dichas personas tienen el derecho a la comunicación y visitas por parte de sus familiares además de profesionales del derecho.

Cabe mencionar también que dentro del artículo 12 y en su numeral 12, del COIP (Código Orgánico Integral Penal) tipifica “Toda persona privada de libertad sin objeción alguna debe de tener el derecho de comunicarse este marco con sus familiares, así como a defensores públicos en lugares y condiciones que garanticen su seguridad. Además, las herramientas Internacionales de Derechos Humanos los cuales garantizan a las personas privadas de libertad en cuanto al contacto con el mundo exterior y la comunicación, esto siempre y cuando cuenten con la debida vigilancia.

Con lo antes mencionado, la presente investigación analizo el cumplimiento del derecho de las visitas y su repercusión en cuanto a las personas privadas de la libertad así también como de sus familiares, para lo que se realizó un estudio jurídico, doctrinario y crítico del derecho y su efecto. Por último, se determinó los efectos jurídicos de las visitas de sus familiares a las personas privadas de libertad.

El presente trabajo investigativo se desarrolló en la ciudad de Guaranda, específicamente en el Centro de Rehabilitación Social de dicho cantón, para el estudio del caso se empleó el método analítico, así como el correlacional, la recolección de información se obtendrá a base de las herramientas necesarias que incuban en el presente trabajo investigativo.

1.4. Descripción del problema

En este marco, uno de los principales problemas que afecta al sistema penitenciario es el hacinamiento, que conduce al deterioro de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. La población carcelaria se triplicó entre 2009 y 2018, de 11.279 a 38.541, según cifras oficiales. Aunque el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos tiene previsiones de crecimiento anual de la población para 2014, resulta preocupante que no haya desarrollado una política adecuada al respecto.

A nivel de distrito, una de las prácticas que conduce al hacinamiento es el uso excesivo de la prisión preventiva. Según el Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador, en 2017, de las 40.513 medidas preventivas dictadas, el 62,2% fueron prisión preventiva, mientras que otras alternativas previstas por la Ley de Organización Penal Integral representaron el 30,8%.

Al respecto, en setiembre de 2021 la Corte Constitucional solicitó al Directorio del Organismo Técnico que readequie la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, misma que deberá tener un enfoque de derechos humanos y estar alineada al nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

En este contexto, el presidente Constitucional de la República, Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 215 del 1 de octubre de 2021, en el cual otorgó a la Secretaría de Derechos Humanos la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Posterior a dicha designación, entre los meses de octubre de 2021 y febrero de 2022, se inició de manera inmediata el proceso de construcción de una política pública, en el seno del DOT conformado por las carteras de derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deportes y la Defensoría del Pueblo. (Política Pública de Rehabilitación Social , 2022)

Teniendo en cuenta la población carcelaria reportada en el país (36.599) y la capacidad (30.169), la CIDH observó que la cifra de hacinamiento carcelario ascendía a 21,31%. Aunque esta tasa no es alta en comparación con otros países de la región, a la Comisión de Derechos Humanos de la India se le ha dicho que como la capacidad nominal declarada del país se basa únicamente en el número de camas, el nivel de hacinamiento será mayor. no coincide con la capacidad real de alojamiento. Por ejemplo, el ACNUDH observó que

una prisión de mujeres con aproximadamente 70 plazas sólo puede albergar a unas 21 personas. De manera similar, la Defensoría del Pueblo de Ecuador señaló que a pesar de los datos reportados a nivel nacional, algunos centros de rehabilitación social provinciales y regionales estaban superpoblados a tres veces su capacidad real indicarían una sobrepoblación menor.

De igual forma, la Comisión nota que cuatro centros de detención reportan elevadas tasas de hacinamiento que superan el 95%. En particular, la Comisión expresa su preocupación por la situación que enfrentan las personas privadas de libertad en los centros CPPL Masculino Los Ríos No. 1, CPL Guayas No. 5, CPL El Oro No. 1, y CPL Santo Domingo No. 1, cuyas tasas de hacinamiento son de 141%, 124.60%, 106.98% y 95.30%, respectivamente. (Personas Privadas de Libertad en Ecuador, 2022)

En base a todo lo expuesto y a la práctica social, se ha comprobado que uno de los retos fundamentales que tiene el estado ecuatoriano es conseguir un pleno respeto y aceptación de los derechos de la población carcelaria y post carcelaria, más allá de incrementar reglamentos o leyes para su protección, se debe perfeccionar aquellas políticas públicas que se enfoquen en la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad, políticas que debe tener una efectividad a mediano y largo plazo, sin afectar aquellas medidas urgentes, indispensables para afrontar situaciones de alto riesgo como las ocurridas recientemente en Ecuador, actos que corrompen totalmente aquellos derechos humanos esenciales de las personas privadas de libertad. (Orellana, 2021)

Los derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación social en el Ecuador, es una problemática latente ya que en el sistema de rehabilitación existe una vulneración constante de los mismos como consecuencia de malas políticas frente a las necesidades de los reos, falta de recursos, he inclusive personal inadecuado que no permiten llegar al objetivo fundamental que es la rehabilitación. (Morales & Pérez, 2022)

Todo individuo tiene derecho a la libertad personal. La aprehensión o detención solo es tolerable si se lleva a cabo de conformidad con la ley. No debe ser arbitrario y solo puede ser realizado por personas autorizadas.

El Ecuador en los últimos años con el incremento de violencia en los centros de rehabilitación se ha disminuido las visitas a las personas privadas de la libertad independientemente del grado de agresión o delito que haya cometido el mismo, esto no

es contrario en el cantón Guaranda ya que todas las medidas tomadas son aplicables a nivel nacional. Es así como la presente investigación pretende demostrar a través de artículos los derechos a las visitas de las familias que incluyen a los niños.

1.5. Formulación del Problema

¿Qué tipo de mediadas se pueden obtener a favor del ejercicio de las visitas frente a las personas privadas de la libertad en el cantón Guaranda?

1.6. Hipótesis (Supuesto)

Se cumple con el propósito de las visitas que efectúa el centro de rehabilitación previstas y a su vez entablar un diálogo con los familiares de las personas privadas de libertad sobre los derechos que obtienen las partes.

1.7. Variables

1.7.1 Variable Independiente

Ejercicio de las visitas

1.7.2 Variable Dependiente

Personas Privadas de libertad

1.8. Objetivos

1.8.1 Objetivo General:

- ✚ Determinar si el ejercicio de las visitas a las personas privadas de la libertad protege el derecho a la convivencia familiar, en el cantón Guaranda.

1.8.2 Objetivos Específicos:

- ✚ Definir jurídicamente el ejercicio de las visitas.
- ✚ Conocer el derecho de visitas de las personas privadas de la libertad.
- ✚ Establecer el derecho a la convivencia familiar.

1.9. Justificación

El interés de la presente investigación radica en el hecho de que la familia constituye el principal sistema en donde se establecen vínculos afectivos y emocionales indispensables para el desarrollo del ser humano, es así como, aunque las personas se encuentren privadas de su libertad este vínculo nunca debe desaparecer, siendo transcendental fortalecerlo dentro del proceso de rehabilitación, puesto que elevará el desarrollo integral y bienestar del privado de libertad.

La presente investigación tratará sobre el ejercicio de las visitas frente a las personas privadas de la libertad misma que se realizará en el en el cantón Guaranda provincia Bolívar, la importancia de esta investigación es el de ayudar a todos las personas privadas de libertad, así como a sus familiares a tener una mejor apertura en cuanto a las visitas se refiere.

La investigación servirá para mejorar los aspectos negativos del centro de privación de la libertad, así también dar a conocer mediante capacitaciones y charlas los beneficios que obtendrán las partes al lograr implementar o mejorar el aspecto de las visitas. Los veneficios sociales que obtendrá la organización es el de mejorar la calidad de vida de todos los PPL también de sus familias al obtener muchas facilidades al momento de poder ingresar esto cumpliendo todas las exigencias estipuladas por las leyes actuales.

El impacto que causa los débiles vínculos familiares en las personas privadas de libertad tiene considerables consecuencias en el cumplimiento del plan de vida y por ende en la rehabilitación y reinserción familiar y social de los internos. Por esta razón es importante afianzar los vínculos familiares integrando a las familias dentro del proceso de rehabilitación, ya que lo que se pretende es que el privado de libertad cambie su estilo y concepción de vida.

Considerando todas las acciones del presente proyecto, se puede decir que la motivación principal se encuentra en la decisión y la necesidad que se ha evidenciado esta institución sobre las visitas de personas, que si bien se lo hace aún no poseen el conocimiento necesario para su implementación. En este sentido y a raíz de dicha necesidad, este proyecto de investigación se justificó desde los procesos que se deberán mejorar en términos legales y amparados por todos los organismos que tienen potestad sobre el tema.

Este proyecto se realizó porque se percibió una necesidad real que presenta una

posibilidad de mejorar el círculo familiar de la persona privada de libertad así también se dará solución pertinente a la problemática antes mencionada, por otro lado, esta propuesta se hace para brindar una solución aplicada a la necesidad de una política solida en temas de derechos en cuestión de personas privadas de libertad.

Con esta investigación se pretenderá concientizar sobre la importancia y responsabilidad que tiene la familia del privado de libertad dentro de su proceso de rehabilitación, ya que las mismas desarrollan un conjunto de funciones sociales, como las de socialización, reproducción y otras de carácter económico, religioso, afectivo y afectivo. Estas funciones determinan la organización familiar y el tipo de relaciones que se dan en sí en las familias. Por lo tanto, los cambios que se producen en estas funciones por la falta de uno de sus miembros suponen también cambios en la organización interna de la familia y en la pauta de comportamiento de sus integrantes. Es por este motivo que, cuando alguna persona es privada de libertad, toda la estructura familiar y su organización se ven afectadas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El proyecto consiste en el análisis del ejercicio de las visitas frente a las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda, al tratarse de un proyecto de titulación se enfocará en dar una solución verás y confiable en cuanto a las acciones que deben seguir las instituciones de rehabilitación social, y de manera confiable, dar a los familiares de los PPL una nueva alternativa para su visita extendiendo sus horarios.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador expresa su profunda preocupación por la situación actual del Sistema de Rehabilitación Social, en especial por el reciente traslado de 103 personas privadas de libertad (PPR) del CRS de Tulcán, norte del país, al CRS de Turi, Cuenca, así como una nueva muerte violenta de un detenido en el CRS Sucumbíos, frente a lo cual manifiesta:

Entre 2013 y 2018, la Defensoría del Pueblo del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura realizó 142 visitas a diferentes centros penitenciarios para verificar el cumplimiento de estos derechos, constatando una serie de problemas recurrentes y progresivamente agravados. Afecta al fin último del sistema: la rehabilitación y reinserción social de este colectivo de personas.

Cabe recordar que, según el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria y que tienen derechos específicos adicionales a los reconocidos a todos los ecuatorianos residentes según el artículo 51, donde el número 2 claramente Se indica lo siguiente:

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;

Por otra parte, el art. 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a las personas privadas de libertad, entre otros, los derechos a la integridad personal, la alimentación adecuada, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud, la prohibición del aislamiento como castigo y la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias.

Los estándares internacionales de derechos humanos y el derecho ecuatoriano brindan

una variedad de protecciones, tanto para garantizar que las personas no sean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria, como para establecer salvaguardias contra posibles otras formas de abuso y arresto. Algunas de estas normas se aplican a todas las personas privadas de libertad, ya sea que estén relacionadas con un delito penal o no, mientras que otras se aplican únicamente a las personas detenidas por un delito penal y otras se aplican únicamente a ciertos tipos de personas, como extraños o niños.

Dos órganos de derechos humanos de Naciones Unidas especializados en la lucha contra la tortura dieron la voz de alarma ante la violencia imperante en el sistema penitenciario de Ecuador. Los expertos y expertas instaron a las autoridades a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar nuevos enfrentamientos violentos y a velar por que los responsables respondan de sus actos.

Como se menciona anteriormente el presente trabajo investigativo tiene como finalidad, exponer como se han violentado los derechos de los privados de libertad, como se han activado las garantías, pero al mismo tiempo como la administración de justicia no ha cumplido su deber de protección, sino más bien se ha seguido violando los derechos. Se ha logrado visibilizar los derechos, con la finalidad de denunciar y tratar lograr de reformar o modificar las prácticas. Se han logrado en la Corte Constitucional como garante de los derechos y de la propia Constitución. Por ese motivo, se legitima que los privados de libertad se les haya incluido en los grupos de atención prioritaria. Y por lo mismo se debe seguir vigilando para deslegitimar las acciones y omisiones que los funcionarios públicos ejecutan para violentar los derechos de estas personas.

2.2 Científico

Para la realización del presente trabajo investigativo se realizó un recorrido por la biblioteca de la Universidad Estatal de Bolívar de manera que al no poder hallar ejemplares semejantes en cuestión al tema en desarrollo se procede a buscar mediante la red mismo así se encontró repositorios que si bien es cierto no tratan en específico del tema, dan una perspectiva desde diferentes puntos de vista que pueden ayudar a sustentar el trabajo.

En el trabajo de investigación que realizo Carolina Solís en el (2016), con el tema “Vínculos familiares y el plan de vida de las personas privadas de la libertad hombres de mediana seguridad del pabellón b2a del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Latacunga” los objetivos son: Describir la importancia de los vínculos familiares de las PPL del Pabellón B2a del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi. Analizar cuáles son los beneficios y cómo influye el plan de vida en las personas privadas de libertad del Pabellón B2a del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi. (Solís, 2016)

Otro sustento investigativo realizado por Susana Caicedo en el (2020) donde su tema es “El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del modelo de gestión penitenciaria de Ecuador” mismo muestra los siguientes objetivos: Coordinar con las diferentes instituciones públicas el desarrollo de programas de atención a personas privadas de libertad y su entorno familiar. Facilitar el proceso de inserción social de las personas privadas de la libertad a través del acompañamiento, articulación de actores, redes sociales y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Con referencia a lo anterior cuando una persona es privada de su libertad se debilitan los sistemas ya sean familiares o sociales, en efecto durante el proceso de reinserción social y familiar a los privados de libertad se le dificulta la readaptación a su contexto de vida.

Capítulo I

2.2.1 El ejercicio de las visitas frente a las personas privadas de la libertad en el cantón Guaranda

El cantón Guaranda, al ser parte de una de las provincias más pequeñas del Ecuador, tiende a tener un déficit en cuanto al control y al cumplimiento de las normas establecidas por las diferentes leyes del estado y esto no es lo contrario en el centro de rehabilitación de dicho cantón, es por aquello que a través del análisis se realizó una investigación minuciosa para poder comprender dicha anomalía.

La Constitución del Ecuador dentro del artículo 11 en su numeral 2, afirma que todas las personas son iguales, además gozan de los mismos deberes oportunidades y derechos, al igual hace la advertencia afirmando que la justiciabilidad de dichos derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento.

También, en el artículo 35, da como resolución que las personas privadas de libertad son “un grupo de vigilancia primordial”. Aquello también es evidente en el artículo 51, donde reconoce los derechos a las personas privadas de libertad y por último dentro del artículo 66, numeral 3, literal c, manifiesta la prohibición rotunda de la tortura, denigración y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De igual manera en el artículo 66 en el numeral 2, reconoce el derecho a una vida digna donde se asegure la salud, nutrición, alimentación, vivienda, saneamiento ambiental, trabajo, descanso y ocio así también cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios necesarios para el buen vivir de una persona, este derecho se encuentra garantizado e independientemente de la condición o situación que pueda presentar una persona, que en este caso se habla de una persona privada de libertad. (Constitución Nacional del Ecuador, 2022)

Dentro del Código Orgánico Integral Penal a través de su artículo 676, que toda persona sentenciada y privada de libertad se encuentra bajo el cuidado del Estado. Aquel ente es responsable por todas aquellas acciones y emisiones de sus servidores cuando aquellos violen los derechos de las personas privadas de la libertad. (COGEP, 2022,)

En El País se da aseguramiento y se ratifica un protocolo facultativo en convenciones contra la tortura y otros tratos crueles, instrumentos que establecen las obligaciones de

los estados que parte con el principio de proteger a las personas privadas de libertad.

El ejercicio de las visitas frente a la Legislación Ecuatoriana

La familia es la empresa de toda sociedad, la que transmite valores y principios siendo el Estado el encargado de brindar especial cuidado y protección a la misma pero actualmente la familia ha sufrido grandes transformaciones dando como resultado las rupturas familiares por lo que el presente proyecto de investigación hace referencia al régimen de visitas a las personas privadas de la libertad, determinado mediante resoluciones judiciales.

El ordenamiento jurídico de los derechos constitucionales de todas las personas privadas de libertad es tratado dentro del marco jurídico internacional, sin embargo, dichos convenios y tratados son suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de protección de derechos de las personas privadas de libertad, dónde a continuación se muestra los más principales:

En primera instancia existen documentos que fueron creados por la OEA, que han sido suscritos haciendo válidos y ratificados por el Ecuador, ya que a través de la convención americana que se realizó en el año de 1969 sobre los derechos humanos, muestra el pacto que se realizó en San José de Costa Rica y el protocolo adicional a la convención americana sobre derechos económicos sociales y culturales, siendo así aquella declaratoria de principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad y la sentencia de fondo y medidas provisionales por parte de la Corte Internacional de Derechos Humanos que han abordado sobre el problema del sistema penitenciario en varios estados.

Por otro lado, la madre de las leyes, la Constitución de la República del Ecuador como máxima norma del Estado, prevalece sobre cualquier otra ordenanza jurídica ya que a través de estas se puede determinar los derechos y obligaciones de las personas en general. Es de allí que nace uno de los deberes establecidos dentro de la misma, la cual en el artículo 3 numeral 1, muestra la garantía y la efectividad de los derechos humanos sin discriminación de ninguna naturaleza.

En virtud de aquello la Constitución, aprobada por la Asamblea Nacional en el 2008 bajo el gobierno del economista Rafael Correa, ha reconocido rotundamente cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza del ser humano mismo así, dentro del

título 2 denominado derecho abarca 9 capítulos que muestra la validez sobre los deberes y obligaciones de las personas sin embargo, en lo referente al tema en cuestión, es decir a las personas privadas de libertad en el capítulo 3 resuelve que dichas personas son un grupo de atención prioritaria.

El Código Orgánico Integral Penal a lo largo de los años ha tenido un avance positivo dentro de la sociedad ecuatoriana en materia penitenciaria, especialmente en lo referente a la regulación y ejecución de penas donde se garantiza la aplicación de los derechos humanos, ya que esta engloba varios elementos legales que manifiestan las consideraciones necesarias en cuanto a los delitos y la pena que a cada uno le corresponde, teniendo como una de sus metas más importantes proteger la sociedad. (Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2018)

Las garantías básicas de las personas privadas de la libertad

La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Dichas personas tienen derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Esto en cuanto al cumplimiento de las garantías básicas.

Las personas privadas de la libertad gozan de los derechos, así como las garantías mismas que se encuentran reconocidas por la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos por lo que el incumplimiento de esto acarrearía sanciones para aquellos infractores. Las garantías más redundantes son las siguientes:

Integridad: aquella persona que ha sido puesta a ordenes de la justicia y ha sido sentenciada tiene el derecho a la integridad física, psicológica, moral y sexual, indispensablemente del delito que el mismo haya cometido.

Libertad de Expresión: las personas privadas de libertad tienen como derecho el respeto a recibir información sobre su actual situación además de dar sus opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponibles en el centro de rehabilitación (trabajo social). **Libertad de Conciencia y Religión:** toda persona privada de su libertad sin excepción tiene como derecho a que se respete su forma de manifestación a través de su conciencia y religión y a que se le dé un tiempo para ejercer la misma, e incluso a no inclinarse por religión alguna.

Trabajo Educación, Cultura y Recreación: el Estado ecuatoriano reconoce el derecho al trabajo así también a tener una buena educación, además cultura y recreación de las personas privadas de libertad lo cual garantizará las condiciones para su ejercicio, el trabajo podrá ser desarrollado a través de asociaciones con fines productivos y comerciales.

Privacidad Personal y Familiar: las personas privadas de libertad tienen el derecho a que se respete su privacidad y la de su familia, ya que este último es el único vínculo que lo une con el mundo exterior.

Protección de Datos de Carácter Persona: el estado garantizará a todas las personas privadas de libertad el cumplimiento de su derecho a la protección minuciosa de sus datos de carácter personal esto incluye el acceso y uso de la información.

Asociación: las personas privadas de libertad tienen el derecho de poder asociarse a instituciones u organizaciones con fines lícitos y a nombrar sus representantes de conformidad con la Constitución de la República y las leyes vigentes, al momento de realizar su ingreso a dicha organización.

Sufragio: las personas privadas de libertad a través de las medidas cautelares necesarias y personales, tienen el derecho al sufragio no obligatorio, sin embargo, para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada no podrán ejercer dicho deber constitucional.

Quejas y Peticiones: las personas privadas de libertad tienen derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de rehabilitación social así también al juez de garantías penitenciarias y es recibir respuestas claras y oportunas

Información: el Estado tendrá el deber de dar a conocer en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas.

Salud: las personas privadas de libertad tienen derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación ya sea esta física, mental, oportuna especializada e integral.

Alimentación: el Estado garantizará el derecho a la nutrición adecuada en cuanto a la calidad y cantidad en lugares apropiados, para el efecto contará con un suministro vasto de alimentación mismo que será beneficiario para poder mantener un óptimo estado de salud para las personas privadas de libertad. (Fernández, 2019)

Defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad

Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

La comisión interamericana de Derechos Humanos de acuerdo con la resolución sobre el presente tema considera:

Teniendo presente el valor de la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales reconocidos por el sistema interamericano y otros sistemas internacionales de protección de los derechos humanos; reconociendo que toda persona privada de su libertad tiene el derecho fundamental a ser tratada con humanidad, respeto y protección de su dignidad, vida e integridad física, psíquica y moral; destacando que el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales son esenciales para la protección efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad;

Teniendo en cuenta que los fines fundamentales de la pena privativa de libertad son la rehabilitación, readaptación social y rehabilitación personal del condenado, la resocialización y reinserción familiar, y la protección de las víctimas y de la sociedad;

Recordando que todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos se han comprometido a garantizar y respetar los derechos de todas las personas privadas de libertad, esto no es contrario al país. Por consiguiente, existen prácticas sobre los principios de las personas privadas de libertad las cuales son las siguientes:

Cualquier forma de detención, prisión, confinamiento o detención de cualquier persona o cualquier otra institución ordenada por o bajo el control efectivo de una autoridad judicial o administrativa por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o conducta delictiva y delictiva, no puede disponer de su libertad de circulación en instituciones públicas o privadas. Se entiende por tales personas no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o faltas y violaciones, ya sean procesadas o condenadas,

sino también a las personas que se encuentran bajo el cuidado y responsabilidad de determinadas instituciones tales como: instituciones psiquiátricas y otras instituciones de atención física, mental o discapacidades sensoriales; agencias para niños, niñas y adultos mayores; centros para inmigrantes apátridas e indocumentados, refugiados, solicitantes de asilo o refugiados; y cualquier otra situación similar.

Principio 1.- Trato Humanitario: Toda persona privada de libertad bajo la jurisdicción de un país miembro de la OEA será tratada humanamente, con respeto irrestricto a su dignidad inherente, sus derechos y garantías fundamentales, y en estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En particular, teniendo en cuenta la condición especial de garante del Estado de las personas privadas de libertad, se respetará y garantizará su vida e integridad personal, asegurando el cumplimiento de condiciones mínimas de su dignidad. Serán protegidos contra todo tipo de amenazas contra tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o trato coercitivo, tratos inhumanos que debiliten o menoscaben su integridad física o psíquica. de una persona. capacidad.

Principio 2.- Igualdad y no discriminación: Toda persona privada de su libertad es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección de la ley y de los tribunales. También tiene derecho a mantener sus garantías fundamentales y a ejercer sus derechos, salvo las personas cuyo ejercicio esté restringido o restringido temporalmente de conformidad con las disposiciones legales y las condiciones inherentes a ser persona privada de libertad.

Bajo ninguna circunstancia una persona privada de libertad será sometida a tortura por motivos de raza, origen nacional, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, discapacidad física, etc. Juzgar la discriminación por motivos psíquicos o sensoriales, de género, de orientación sexual o de cualquier otra condición social. En consecuencia, queda prohibida cualquier distinción, exclusión o limitación que tenga por objeto destruir o cancelar el endoso, goce o ejercicio de derechos reconocidos internacionalmente.

Principio 3.- Libertad Personal: Principio básico: Toda persona tiene derecho a la libertad personal y a la protección contra toda forma de privación de libertad ilegal o arbitraria.

La ley debe prohibir el aislamiento forzoso y la privación encubierta de libertad de personas privadas de libertad en todas las circunstancias, ya que constituyen un trato cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad son reclusas únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.

Excepciones: La ley debe asegurar que la libertad individual esté garantizada como regla general y que la privación preventiva de libertad se aplique excepcionalmente en procedimientos judiciales o administrativos, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el marco del proceso penal, deben existir elementos suficientes que vinculen al imputado con los hechos investigados para justificar la orden preventiva de privación de libertad.

Medidas especiales para personas con discapacidades mentales: Los sistemas de salud de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos están obligados por ley a incorporar una serie de medidas a favor de las personas con discapacidad mental, para garantizar la desvinculación progresiva de estas personas de las instituciones y la organización de servicios alternativos, lo que hace permita lograr el cumplimiento del sistema de salud y los objetivos integrales, continuos, preventivos, participativos de atención sexual y psiquiátrica comunitaria, evitando así privaciones innecesarias de la libertad en hospitales u otras instituciones. La privación de la libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar debe utilizarse como último recurso y solo cuando exista una alta probabilidad de daño inmediato o inminente a la persona o a un tercero. En cualquier caso, la discapacidad por sí sola no debe ser motivo de privación de libertad.

Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad: Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos deben adoptar disposiciones legales que incorporen una gama de medidas sustitutivas o alternativas a la privación de libertad, las cuales deben ser implementadas tomando en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. Al adoptar medidas alternativas o alternativas a la privación de libertad, los Estados miembros deben promover la participación de la sociedad y la familia para complementar las intervenciones estatales y deben proporcionar los recursos necesarios para garantizar su disponibilidad y eficacia.

Principio 4.- De Legalidad: Siempre que sea compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, nadie será privado de su libertad personal, salvo por razones y condiciones previamente estipuladas por el derecho interno. La privación de libertad debe ordenarse mediante decisión razonable de la autoridad competente.

Las órdenes y decisiones judiciales o ejecutivas que puedan afectar, limitar o limitar los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad deben estar conformes al derecho interno e internacional. Los poderes ejecutivos no alteran derechos y garantías bajo el derecho internacional, ni limitan o exceden lo que permite el derecho internacional.

Principio 5.- Debido Proceso Legal: Las personas privadas de libertad deben tener derecho a ser informadas sin demora de los motivos de su detención y de los cargos que se les imputan, y a ser informadas de sus derechos y garantías, en un idioma que entiendan; a contar con traducción e interpretación durante el proceso; y comunicarse con su familia.

Tendrán derecho a ser oídos y juzgados dentro de un plazo razonable por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones jurisdiccionales, con las debidas garantías, o a ser puestos en libertad sin perjuicio de la continuación del proceso; a una juez o tribunal superior apelar las decisiones; si son absueltos o sobreseídos en el marco del debido proceso legal y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, no pueden ser juzgados dos veces por los mismos hechos. Para determinar un tiempo razonable para los procedimientos judiciales, se deben considerar los siguientes factores: actividad procesal del acusado, dificultad del caso, conducta de las autoridades judiciales.

Principio 6.- Control Judicial y Ejecución de la Pena: El control de legalidad de los actos administrativos públicos que afecten o puedan afectar los derechos, garantías o el bienestar reconocido a las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la ejecución de las sentencias tutelares para su ejecución. o ejecución, debe llevarse a cabo periódicamente, y Jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los países miembros de la OEA deben asegurar que cuentan con los medios necesarios para establecer y hacer efectivas las instituciones judiciales para el control y ejecución de

las sentencias, y que contarán con los recursos necesarios para que funcionen adecuadamente.

Principio 7.- Petición y Respuesta: Se garantiza a las personas privadas de libertad el derecho de petición, individual o colectivamente, ya recibir respuesta de las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. De acuerdo con la ley, este derecho puede ser utilizado por personas o grupos distintos del titular.

Este derecho incluye, entre otras cosas, el derecho de petición, queja o reclamo ante las autoridades competentes y recibir pronta respuesta en un plazo razonable. También incluye el derecho a solicitar y recibir prontamente información sobre su situación procesal y, en su caso, la forma en que se dictó la pena.

De conformidad con los requisitos establecidos por la legislación interna y el derecho internacional, las personas que se encuentren privadas de su libertad también tienen derecho a presentar denuncias, peticiones o denuncias ante los organismos nacionales de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y cualesquiera otros organismos internacionales que sean competentes para conocer sus casos.

Principio 8.- Derechos y Restricciones: Los derechos garantizados a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos se aplican a quienes se encuentran privados de su libertad, con excepción de aquéllos cuyo ejercicio se encuentre temporalmente restringido o impedido por disposición legal o por razones inherentes a su condición de personas. falta de libertad.

Principio 9.- Registro, Examen Médico, Ingreso y Traslado: Registro: La información sobre las personas que ingresan a los lugares de privación de libertad debe llevarse en un registro oficial al que tengan acceso la persona detenida, su representante y las autoridades correspondientes. El registro debe incluir la información mínima a continuación:

Información sobre identidad personal, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, domicilio y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, según sea el caso, u otros datos relevantes de los particulares. persona de libertad.

Información sobre el carácter moral y la condición física de la persona; razones o motivos de la privación de libertad; autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad; la autoridad que ejecuta el traslado de la persona al establecimiento; autoridad que tiene control legal sobre las restricciones a la libertad; el día y hora de entrada y salida; fecha, hora y lugares de las transferencias; datos identificativos de la autoridad que ordena los traslados y del responsable de estos. inventario de bienes muebles, así como. firma del sujeto de la privación de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, justificación.

Evaluación médica: Toda persona a la que se le niegue su libertad tiene derecho a un examen médico o psicológico realizado por profesionales de la salud capacitados de manera confidencial e imparcial tan pronto como sea admitida en una prisión u otro centro de internamiento a fin de determinar su estado actual. de salud. física o mental, y la presencia de cualquier daño en el cuerpo o la mente; para garantizar la detección y el tratamiento de cualquier problema de salud grave; para confirmar denuncias de posible maltrato o tortura; o para determinar la necesidad de atención y tratamiento. Los datos médicos o psicológicos se inscribirán en el registro oficial correspondiente y, en caso necesario, dada la gravedad del resultado, se remitirán de inmediato a la autoridad correspondiente.

Ingresos: Los responsables de los establecimientos de privación de libertad no permitirán el ingreso de ninguna persona con fines de reclusión o internamiento, a menos que dicho ingreso esté permitido por una orden de remisión o privación de libertad dictada por una autoridad judicial, administrativa, médica o de otro tipo. autoridad. competente de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

Al ingreso, las personas privadas de libertad deben ser informadas de sus derechos, obligaciones y prohibiciones en forma clara y comprensible, ya sea por escrito, verbalmente o por otros medios. libertad.

Transferencias: Los traslados de personas a quienes se les haya negado la libertad deberán ser aprobados por las autoridades competentes que respetarán siempre su dignidad y derechos fundamentales. También tendrán en cuenta la necesidad de que las personas a las que se les niegue la libertad sean trasladadas a lugares cercanos o próximos. a su familia, comunidad, representante legal o defensor, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca de su caso.

Los traslados no deben realizarse con la intención de sancionar, restringir o discriminar a las personas privadas de libertad, sus familiares o representantes. Tampoco deben llevarse a cabo de una manera que los someta a dolor físico o mental, los humille o promueva la exhibición pública. (OEA, 2008)

Responsabilidad del Estado Ecuatoriano con las personas privadas de la libertad.

La vulneración de derechos dentro de los centros de privación de libertad hace un llamado de atención a que el Estado cumpla todos los roles que deben desempeñar en el sistema de rehabilitación. El Estado debe asumir su responsabilidad en los casos en los que se ha producido algún daño a la integridad física, psicológica o a los derechos fundamentales con respecto a las víctimas o sus familiares utilizando medidas en las cuales se repare integralmente el daño. Por lo que para el estado surgen responsabilidades que se deben ejecutar las cuales se estipulan dentro de las leyes vigentes del país.

La Constitución ecuatoriana, que fue ratificada el 20 de octubre de 2008, establece en el art. 11 El punto 9 establece que la obligación del Estado es reparar los daños causados por el incumplimiento de los derechos por falta o insuficiente de prestación de servicios públicos, acciones u omisiones en el ejercicio del poder público, cuya reparación es obligatoria. el principio rector de la protección de los derechos previsto en el art. 86.3

Dentro del marco jurídico y en su naturaleza las responsabilidades del estado se muestran de la siguiente manera:

Mogrovejo, D. (2009) señala que: de acuerdo con la doctrina especializada identifique dos momentos significativos relacionados con la responsabilidad estatal, comenzando por el primero.

El primero y el segundo fueron completamente irresponsables como gobernantes (antiguo régimen), dedicación de la autoridad gubernamental (ley y orden). Fue posible bajo el llamado antiguo régimen, que gobernó desde la antigüedad hasta la Edad Media, aplaudir un enfoque diferente de la responsabilidad causada por las acciones, entre las personas, donde existen reglas y máximas para, compensación por pérdidas y el deber del responsable sin tener que responder por sus acciones en términos de ley o política creyendo que la divinidad les había otorgado su posición de poder.

El Estado pensado como marco jurídico y político de la sociedad, se convierte en tal en

la Edad Moderna y se dota de autoridad procedente del iusimperium ejercido por sus agentes, a quienes en un principio se les reprochaba, personalmente por sus violaciones de conformidad con las normas de la Ley civil, previo al cual no hay participación del estado.

Se estableció como principio general la obligación de la administración pública. De ahí la responsabilidad del Estado (Mogrovejo, 2009). Desde la instauración del Estado de Derecho, se puede decir que la sociedad es moderna entendido como el espacio donde chocan gobernantes y gobernados. La autoridad es utilizada bajo el control del sistema legal. instituciones (órgano estructural) a través de sus representantes (órgano funcional). siendo deber del Estado servir al pueblo, del cual es responsable, una medida de los daños que la gente ha sufrido a medida que ha crecido la actividad estatal.

El Estado en función a sus responsabilidades por actos ilegítimos debe de cumplir ciertos requisitos mismos que son los siguientes:

- La imputabilidad material de un acto de delito
- La existencia de un daño cierto en los derechos del particular afectado
- La conexión causal entre el acto y el daño
- La necesaria verificación de la existencia de un perjuicio especial en el afectado
- La ausencia de un deber jurídico

Dentro del sistema carcelario, las normas jurídicas vigentes son aquellas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad y la ayuda post penitenciaria

En derecho está se sustenta por el compromiso de socializar a la persona privada de libertad misma que incluye un sin número y compleja temática que involucra sistemas, régimen, infraestructura. Así también, establece la orientación para el marco legal de la institución penitenciaria y más órganos de gestión. El Derecho Penitenciario se articula en base a cuatro componentes dentro del manual de Derechos Humanos.

- Sistema
- Régimen

- Tratamiento
- Seguridad

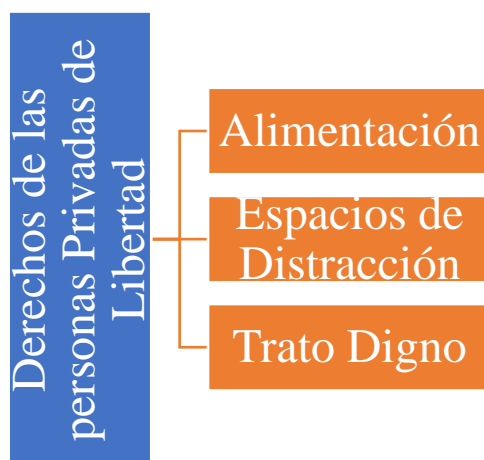
Además de esto las personas privadas de libertad gozaran de los derechos que se manifiestan a continuación.

El sistema procesal es aquel medio por la ejecución de la justicia, tiene por objetivo principal establecer la justicia penal mediante la corroboración de las faltas propiciadas por parte de los profesionales del derecho y por medio de esta devolver la paz social, que se ve vulnerada o alterada por las conductas antijurídicas, las mismas que de una forma negativa amenaza la norma penal debiendo castigar a los culpables, en el país al final del siglo XX el sistema que gobernaba en los procesos penales era el inquisitivo, este último desapareció cuando se promulgó el Código de Procedimiento Penal.

Establece el Código de Procedimiento Penal del año 2000, determina que en el proceso penal se diferencien dos funciones específicas:

“Una que consiste en investigar el delito y perseguir procesalmente al imputado acusándolo ante el titular del órgano jurisdiccional competente, y la otra que consiste en juzgar al procesado acusado por la Fiscalía, que fundamente su acusación en los resultados de la investigación que realiza como órgano procesal investigación (Abogados, 2002)”

Gráfico 1 Derechos de las personas privadas de libertad y obligaciones del estado en el sistema de rehabilitación social



Fuente: (Toscano, 2019)

Elaborado por: Jenny Miguez

Capítulo II

2.2.2 Atribución de las competencias pertinentes en el ejercicio de las visitas

Las atribuciones son llevadas a cabo de acuerdo con lo estipulado por las leyes de cada país, y estos a su vez toman las mejores decisiones de acuerdo con lo más pertinente. Su ejercicio es un deber para el órgano titular de la misma, sin que quepa la renuncia o cesión fuera de los casos previstos en las leyes.

En Ecuador se le denomina un principio relativo donde se le da la potestad a una persona o un grupo de personas para juzgar o decidir sobre otro individuo, por lo que en cuanto al ejercicio de las visitas a las personas privadas de libertad quien toma la decisión de conceder la visita a los familiares es el Juez pertinente que conlleva el caso independientemente de cuál sea la sanción de la persona privada de libertad.

Atribuciones de los jueces para el ejercicio de las visitas a los PPL

Los jueces sólo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Cabe mencionar la importancia que se estableció en la Constitución de Montecristi que rigió a partir de 2008 donde estableció un nuevo orden jurídico donde aparece la figura del Juez de Garantías Penales, a quienes se les da la potestad y facultades, tendientes a asegurar los derechos de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la pena y decidir sobre sus cambios (Constitución de la República del Ecuador, 2022, art. 230).

Ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. El objetivo principal de juez o jueza de ser el caso siempre deberá ser el de dar garantías penitenciarias para la evasión y violación de los derechos de las personas privadas de libertad que están bajo el sistema penitenciario.

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, señala “Competencias de los Jueces de Garantías Penitenciarias”. Lo cual hace una advertencia en que los distritos donde exista una cárcel deberán a ver mínimo un Juez de garantías penitenciarias que resida en la ciudad donde tenga sede la Corte Provincial de Justicia, misma que se sujeta en dicha ley orgánica, de no ser el caso actuarán con las competencias estipuladas en el art. 230

del presente código asumirá el juez o jueza de Garantías Penales o el de Tribunal de Garantías Penales.

Es por aquello que se debe conocer y como se aplica las normativas Jurídicas de carácter Constitucional, además de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Código Orgánico de la función Judicial y Código de Ejecución de Garantías y Penas y Rehabilitación Social. Los jueces deben procurar siempre garantizar los derechos de las personas privadas de libertad e incluso a los funcionarios del Régimen Penitenciario. Así también se muestran sus competencias a continuación.

Dichas funciones y atributos deben ser tratadas con minuciosidad ya que los Jueces de Garantías Penitenciarias no deben confundir su rol, en el numeral 3 del art. 203 de la Constitución manifiesta que los jueces pertinentes deben dar cumplimiento a la pena y decidir sobre sus modificaciones. Al tratarse de asuntos de competencia judicial, el interesado en que se dé una sentencia a favor de las visitas a las personas privadas de libertad podrá presentar la correspondiente demanda ante el juez, mismo que se dispondrá a calificarla dentro de 24 horas y dispondrá su notificación con la misma accionante y la autoridad administrativa.

Considerando la solicitud jurisdiccional las juezas o jueces de Garantías Penitenciarias, en esta situación tienen la facultad, así como capacidad administrativa, solo para verificar el cumplimiento del Régimen Penitenciario (Noriega, 2013).

Garantías y principios para las personas privadas de libertad

Las garantías penitenciarias con el transcurso de los años tienen una connotación importante dentro del derecho penal, ya que desde épocas coloniales aparecen ciertas formas de punición que generaba un castigo que era fundado para expiar al delincuente tras a ver cumplido un delito. Mientras transcurría el tiempo y las civilizaciones fueron cambiando en cuanto a la concientización, en los tratos crueles, inhumanos y degradantes a las personas por lo que hoy en día se promueve el respeto y dignidad a las personas privadas de libertad.

Es así, que una vez se actualizado el sistema penal contemporáneo en este se promueve tratados y convenciones internacionales ratificados por el Ecuador donde se empezó a beneficiar a las personas privadas de libertad, lo cual significa que dentro del marco jurídico ecuatoriano y a través de la implantación del sistema penitenciario, el trato a

dichas personas debía ser digno apegándose siempre a la normativa internacional y Constitucional.

Con lo mencionado anteriormente, nace una serie de derechos que protegen a las personas privadas de la libertad mientras esté cumpliendo su pena. Sin embargo, es contrapariante e insatisfactorio el saber que desde hace varios años los gobiernos y la burocracia yaciente en el país no ha promovido el suficiente interés para que dichos derechos, principios y garantías se cumplan cabalmente.

Una de las garantías que más se acogen las personas privadas de libertad está la de Habeas Corpus, misma que sirve como una garantía jurisdiccional que protege a dichas personas y esto a su vez sirve como incentivo para poder estar junto a sus familiares. Esta garantía y a través de la vigente constitución de 2008 adecua y extiende la protección de los derechos a las personas privadas de libertad por la que no solo se limita a proteger la libertad si no también el estadio físico, psicológico, mismo la vida de las personas, esto con la finalidad de que una vez por te elimine los casos de tortura, trato inhumano, cruel o degradante.

Sin duda alguna el Habeas Corpus cuenta con aspectos importantes que hoy en día genera una manera positiva en contra de la vulneración de los derechos dentro de las cárceles. Por orden de la autoridad competente de ser el caso y al encontrarse algún tipo de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se ordenará la libertad de la víctima, así también su atención integral y especializada.

Para acceder a la prelibertad, las personas privadas de libertad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en un centro de seguridad mínima o en las secciones equivalentes de los centros mixtos o especiales;
- b) Haber cumplido cuando menos las dos quintas partes de la pena impuesta; (en sentencia firme y ejecutoriada).
- c) Haber obtenido informe favorable del departamento de diagnóstico y evaluación, de acuerdo con el reglamento interno correspondiente. (Reglamento del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, art. 38, 2020).

Es a través de esto que se considera importante el siguiente principio dentro del sistema penitenciario.

Este principio se considera como una garantía penitenciaria, puesto que da orden y derecho de adquirir una rebaja a la sentencia mismo que trae consigo evitar que la situación jurídica de una persona se siga empeorando o manteniendo su forma de vivir dentro de la cárcel. Como se puede observar dicho principio beneficia directamente a varias personas privadas de libertad que hoy se encuentran en libertad por el beneficio de la ley otorgada dentro de los casos que inclusive el COIP lo contempla dentro de sus capítulos preliminares.

Es por aquello que también al existir un ambiente y un comportamiento positivo por parte de dichas personas se les dará favorabilidad de acceder a visitas más frecuentemente según lo asigne el juez de turno.

Procedimiento judicial para los derechos de las PPL en cuanto a las visitas familiares

Las visitas familiares pueden ser realizadas dos veces al mes con un mínimo de una hora a un máximo de tres, con un máximo de 5 personas simultáneas. En las visitas familiares se podrá hacer ingreso de menores de edad.

En esta parte se estipula la importancia de las visitas y la relación familiar. Código Orgánico Integral Penal (2014), sostiene dentro del artículo 713 las relaciones familiares y sociales garantiza un régimen de visitas para las PPL, artículo 714 visitas autorizadas, como no autorizadas por parte de las persona privada de libertad, artículo 715 las visitas se realizaran en una atmosfera que permitirá la privacidad e intimidad y acorde a la dignidad humana, articulo, 717 horarios de visitas se recibirán en las horas previstas por el reglamento, articulo 718 ingreso de objeto ilegales. Como se puede ver, el régimen de visitas es un derecho que la Constitución lo promueve, así también se cataloga como una garantía penitenciaria de fortalecimiento para el buen tratamiento de la PPL.

En conclusión, varios han sido las demandas que se exponen por este tipo de situación, pues el Estado en este sentido debería tomar medidas urgentes ya que es penoso ver personas que por horas esperan y sufren por ver a su familiar preso.

Cumplimiento de las autoridades del centro de privación de la libertad a que se lleve a cabo las visitas.

Todos los directores y directoras de un Centro de Privación de Libertad tienen el deber de cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, sin embargo, esto no sucede en su gran mayoría de centros, ya que por el simple hecho de que vivimos en un país corrupto y lleno de delincuencia dichas autoridades tienen temor de aplicar correctamente las disposiciones que existen dentro de los estatutos y reglamentos del Sistema Nacional de Rehabilitación.

Es por aquello que en el cantón donde se llevó a cabo la presente investigación ocurren estas anomalías al querer ingresar al Centro de Privación a cualquier persona, se la registra minuciosamente, pero esto no ocurre con todos ya que como se menciona anteriormente las visitas a las personas privadas de libertad se las realiza bajo el pedido de este PPL y esto no debe de suceder.

Sin entrar tanto en contexto dichas autoridades deben regirse a lo estipulado por las leyes vigentes del país.

Ante el director del centro de rehabilitación social o juez competente donde se encuentre el privado de libertad mismo que quiera acogerse a un trato digno deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de la persona privada de libertad dirigida al director del centro de rehabilitación social donde se requiera iniciar el trámite del régimen de prelibertad o petición de prelibertad al juez de garantías penitenciarias.
- 2.- Copia certificada del auto cabeza de proceso (de ser el caso).
- 3.- Copia certificada de la sentencia o sentencias con la respectiva razón de ejecutoria.
- 4.- Copia certificada de la resolución de pena única (de ser el caso).

Capítulo III

2.2.3 Vinculación familiar a través de las visitas

Vinculación Familiar

La vinculación familiar es la inclusión de un miembro en el seno de la familia, con todo lo que esto abarca: admisión, alojamiento e incorporación. Esta inclusión implica la aceptación de que ese miembro es parte de la estructura familiar.

Fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario

92. Realizar un estudio en profundidad de la familia, dependientes y vínculos de cada PPL. Esto debido a que se entiende que la privación de libertad provoca ruptura de vínculos, afectaciones psicológicas, psicosociales, y dejan en el camino NNA dependientes abandonados.

93. Poner un fuerte énfasis en la vinculación familiar y local, mediante el desarrollo de mecanismos que busquen garantizar la posibilidad de que las PPL tengan vínculos adecuados, entendiendo la importancia de estar cerca a familiares con posibilidad de visitas periódicas.

94. Exhortar para evitar la prohibición o suspensión de visitas familiares como una forma de sanción por faltas cometidas por las PPL, ya que estas acciones causan un daño significativo y pueden repercutir en la seguridad de los CPL y CAI.

95. Reducir los tiempos de traslados para el acercamiento familiar previendo cada CPL.

96. Favorecer la comunicación de las PPL que sean familiares y estén en diferentes CPL.

97. Contemplar la situación de las PPL que son solicitantes de refugio o refugiados y de aquellas PPL que no tienen vínculos familiares en Ecuador.

98. Fortalecer la presencia de las OSC en el régimen de visitas de la población LGBTI+.

99. Desarrollar protocolos de contención y atención para la intervención de los equipos técnicos en casos de crisis en contexto familiar, en especial cuando se presentan pérdidas en los vínculos afectivos de las personas privadas de libertad y en otras penas y medidas. Es importante reconocer que las pérdidas y crisis familiares y de vínculos pueden afectar

profundamente la estabilidad de las personas, en particular cuando están privadas de libertad.

100. Adecuar y mejorar los espacios para visitas/visitas íntimas. (Derechos Humanos, 2022).

El rol del trabajo social para la garantía del derecho a la vinculación familiar

El rol del Trabajo Social al interior de los centros de rehabilitación social está directamente relacionado con la garantía del derecho a la vinculación familiar y social, pero se ve restringido ya sea por el número insuficiente de profesionales, falta de condiciones de infraestructura, seguridad, movilización, limitaciones administrativas y otros.

la vinculación familiar y social es un derecho humano fundamental para las personas privadas de libertad no solo porque constituyen una necesidad afectiva básica o de forma material para poder mantener los vínculos con su entorno sino también para poder proteger y asegurar a todos los procesos de rehabilitación y reinserción social.

Para empezar, es primordial ubicar la definición sobre los trabajadores sociales y desde la Federación internacional de trabajo social (FITS), señala que:

Los trabajadores sociales se consagran en fomentar el bienestar del ser humano y a potenciar su realización, además de poder desarrollar y aplicar con disciplina tanto los conocimientos científicos relativos a las actividades humanas sociales como los recursos destinados a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de individuos y grupos nacionales e internacionales y al logro de la justicia social. (Centro de Derechos Humanos , 1995).

Se ha adoptado esta definición debido a que recolecta aportes de todo el proceso de cambio y de transformación que ha venido desarrollando esta profesión por medio de la historia y debido a que resaltó el compromiso con la justicia social que el trabajador social asume, HB basándose en el respeto a la dignidad de todas las personas y debido a que considera que la misma establece un enlace claro con el enfoque de los derechos.

En este sentido se puede verificar que la dignidad humana es un elemento principal de enfoque de los derechos humanos y en el caso del trabajo social penitenciario se va a orientar a fomentar las relaciones con las personas los grupos o las comunidades como

espacio efectivo para poder desarrollar los procesos de rehabilitación y de reinserción social.

La asistencia social a personas que se encuentran en condiciones mayores de vulnerabilidad es una constante en la historia de la humanidad debido a que desde el principio las acciones del trabajo social pudieron estar motivadas por posiciones piadosas compasivas o caritativas y ser ejecutadas sin más criterio que el que imponía su gestor con el transcurso de los años las acciones se fueron profesionalizando y se basan más en las nociones sociales sociológicas o de derecho entre otros.

en el contexto carcelario es 1 de los tantos escenarios donde los trabajadores sociales deben intervenir y en donde la lucha para fomentar los derechos de las personas privadas de libertad de sus familiares e incluso del núcleo social constituye un reto para estos profesionales debido a que ha sido 1 de los grupos humanos con mayor estigmatización social porque al romper con estas normas sociales establecidas se colocan al margen de la sociedad y por esta situación se les quita su condición de personas lo que las conlleva a que sean susceptibles a cualquier violación de todos sus derechos.

Cómo lo menciona Isabel Arriagada: “El sistema carcelario constituye un espacio de reproducción de inequidad social sin tregua, tanto porque anula las oportunidades de vida como porque reproduce desigualdades sociales y en el segmento más precarizado de la población”. (Arriagada, 2014).

En esta opinión se puede apreciar los problemas presentados por las personas privadas de libertad y de sus familias cuando argumentan que no pueden acceder a los tipos de visita familiar o íntima por encontrarse en lugares lejanos lo que les obliga a escoger una de ellas al igual que se puede identificar que por el número limitado de personas para ingresar a las visitas la dificultad la vinculación con sus hijos o sus hijas. Estas situaciones se complican porque en adicional no cuentan con otros medios de contacto con El Mundo exterior y por ende el derecho a la vinculación familiar y social no está siendo ejercido en su totalidad por las personas privadas de libertad y sus familias.

A esto también se le puede agregar las limitaciones que tienen las profesionales del trabajo social debido a que no cuentan con los Recursos Humanos y materiales para poder ejecutar su trabajo su rol o sus funciones.

Siendo así el sistema penitenciario un espacio complicado pero a la vez un espacio privilegiado para el trabajo social debido a que demanda su acción no solo dentro de la atención individual de los casos sino que implica el posicionamiento profesional, la conquista de los espacios políticos al igual que la demanda de recursos humanos, tecnológicos, económicos y materiales para poder ejecutar de forma efectiva la investigación de la situación familiar y comunitaria, las acciones para la modificación de la sensibilidad cultural dominante y los cambios en el marco jurídico para humanizar la acción legal.

Dentro de los centros de rehabilitación social el rol de todos los profesionales del trabajo social es fundamental para poder fortalecer el derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, debido a que como profesión se plantea que está basada en la práctica y en una disciplina académica que va a promover el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas lo que significa que como una disciplina profesional se va a preocupar por fortalecer los cambios sociales en las personas y en los grupos o comunidades que deriven hacia un mayor bienestar para el conjunto de la sociedad en sí por lo que cuentan con teorías o instrumentos de análisis y diagnóstico.

una ventaja de los trabajadores sociales que poseen para realizar sus roles en el ámbito penitenciario respecto al derecho de la vinculación familiar y social es que tanto nacional como internacionalmente los mencionan dentro de su normativa lo que les permiten actuar con mucha más fuerza.

Cómo se lo menciona en el reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social en el artículo 57 respecto a la vinculación familiar y social que determina:

Las áreas de trabajo social de los respectivos centros serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específica que se requieran.

El equipo técnico de tratamiento de los centros de privación de libertad coordinará el cumplimiento de los siguientes programas:

1. Espacios de terapia grupal y/o familiar;

2. Asesoría y remisión psico-sociales;
 3. Información y capacitación legal,
 1. Ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos a favor de los Hijos, hijas y familias de las personas privadas de libertad;
 2. Información y capacitación sobre mecanismos para la resolución de conflictos; y
 3. Y demás actividades y programas a cargo de las diferentes carteras de estado.
- (Ecuador MJDHC).

En la actualidad la intervención que realizan los profesionales del trabajo social en el contexto penitenciario se sigue basando en la aplicación de los métodos del caso, del grupo y la comunidad, al igual que las técnicas basadas en la observación, entrevistas, visitas domiciliarias, entre otras, por lo que constituyen un aporte innegable que la profesión ha dado a todos sus seguidores.

también es importante incidir en el orden jurídico o en el sistema de leyes debido a que, por medio de la participación en espacios interinstitucionales, dónde se estén construyendo normas o reglamentos, o proponer desde el trabajo social protocolos con enfoque de Derechos Humanos para poder garantizar la vinculación familiar y social.

Para concluir se puede indicar qué respecto a la vinculación familiar y social los trabajadores sociales lo vienen desarrollando en todos los campos de acción ya sea desde una atención específica a grupos humanos que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad como son los niños, mujeres, personas de la tercera edad, personas discapacitadas, privadas de libertad, asumiendo como premisa fundamental que todas estas condiciones de vulnerabilidad no son naturales sino que están relacionadas con una estructura socio histórica, por lo que es responsabilidad de todos los estados superar estas condiciones para poder ofrecer a las personas niveles de bienestar individual, familiar y social de esta forma, nace el compromiso por transformar las necesidades o carencias a un enfoque de derechos, esto quiere decir que comienza a establecer, instaurar, organizar mecanismos de incidencia a nivel político para poder lograr cambios incluso a niveles jurídicos.

La falta de condiciones para que las visitas familiares puedan llevarse a cabo en condiciones de privacidad, higiene y seguridad

Artículo 30. Celdas. - Las celdas de los centros de privación de libertad contarán con condiciones que garanticen la habitabilidad de estas y la dignidad de la persona privada de libertad. Como mínimo, tendrán: cama, colchón, luz natural y artificial, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y privacidad; para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social planificará y presupuestará de acuerdo con la normativa vigente.

Dentro del derecho a las relaciones familiares de los internos, se expresa que es un derecho irrenunciable de las personas privadas de libertad, la posibilidad de acercarse a regularmente a sus familiares, principalmente cuando es debido a las condiciones de estigmatización, vulnerabilidad física y psicológica, además de la soledad las que se encuentran estas personas. mucho más allá del soporte emocional está el material que proveen los familiares al recluso y esto se va a complementar con el aporte del Estado para salvaguardar el bienestar de las personas privadas de libertad.

La CIDH expresa que: “el estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y su familia y de respetar los derechos fundamentales de estos contra toda interferencia abusiva y arbitraria”. (CIDH, 2022).

La CIDH exhorta a los Estados a revisar la normativa que le permite el traslado de los reclusos a centros penitenciarios que están alejados del lugar de residencia de sus familiares más cercanos debido a que esto reduce la frecuencia de las visitas y facilita las condiciones para el aislamiento de las personas privadas de libertad.

Condiciones, conocimiento y trato a las personas privadas de libertad como a sus familiares.

Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión. Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal.

Respecto a las condiciones para poder recibir las visitas los aspectos que deben ser considerados para poder preservar la dignidad de la visita como por ejemplo que las

personas o los familiares que van a realizar las visitas presenten su consentimiento para poder ser registrados, el mismo que tirar en cualquier momento, ante lo cual la administración del centro podrá denegar su ingreso, asimismo se menciona que los procedimientos de registros no deben ser degradantes, evitando los registros por orificios corporales y prohibiendo tácitamente se lo realicen a niños o niñas. (ONU Reglas Mandela , 2015).

Por su parte las reglas de Bangkok, en específico la regla 28 trata respecto a las condiciones y el trato apropiados para poder recibir visitas determina que el sistema penitenciario deberá en lo posible acondicionar un entorno propicio en el que se incluye el comportamiento de su personal, para que las reclusas mujeres reciban las visitas de sus hijos o hijas y de la misma manera se deberá alentar, motivar para que posean mayor tiempo de permanencia con ellos.

Asimismo, al respecto con las reglas 28 señala que el ambiente y las condiciones que se establezcan al interior del centro para que las madres reclusas puedan mantener contacto con sus hijos se les permitirá la experiencia de la visita sea agradable asimismo el número y la calidad de las visitas van a influir en los procesos de reinserción social.

en esta regla también destaca la importancia del trato que deben tener las personas que trabajan en el centro respecto a la relación de respeto que deben existir con las personas privadas de libertad y sus familiares. (ONU Asamblea General., 2011).

Dentro del informe de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas dentro de la observación 576 se señala que la obligación del Estado se orienta a facilitar el contacto de la persona en prisión con sus familias, así como el de establecer reglamentos que promulguen el respeto de los derechos de estos con el objetivo de impedir los abusos y las acciones arbitrarias.

También este informe reitera que debido a las circunstancias excepcionales que se pueda presentar en el encarcelamiento el estado tiene la obligación de tomar las medidas conducentes para garantizar efectivamente el derecho de mantener y desarrollar las relaciones familiares, por lo tanto, la necesidad de cualquier medida que restrinja este derecho debe de ajustarse a los requisitos ordinarios y razonables del encarcelamiento. (OEA CIDH, 2008).

2.3 Conceptual

Agresión

Se la define como una forma vaga en un delito donde la persona o un grupo imponen contacto físico, psicológico que causan daños o lesiones corporales a sus semejantes, la agresión puede ser tomada por diferentes maneras dependiendo de la gravedad y su clasificación (Moser, 2023).

Atención Prioritaria

Es aquella en la que se adaptan los procedimientos, así como los servicios al ciudadano, de tal manera que se le garantice y proteja sus derechos en todas las etapas de su vida, ya sean estas mujeres embarazadas, personas con discapacidades físicas, psicológicas, entre otras condiciones a considerar (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2017).

Comunicación

Es un proceso donde su principal objetivo es dar a conocer principios básicos del derecho y del sistema jurídico para aplicarlos a la argumentación y la toma de decisiones a un nivel legal (León, 2020).

Delito

El delito es un comportamiento que, de una manera racional o imprudentemente resulta contrario a lo establecido, por lo tanto, implica una violación de las leyes vigentes, posterior la persona infractora merece un castigo o pena (Perez & Gardey, 2019).

Ejecución

Dícese de aquella acción jurídica conminatoria de un proceso, por lo cual este se desarrolla en una primera fase como aquel proceso declarativo o cognitivo, mismo así prosigue en una segunda fase de ejecución o realización material y física de lo previsto en la sentencia. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Inserción Social

Integración de una persona o mismo de un conjunto de individuos a la sociedad que por varias circunstancias se encontraban excluidas de la misma, además dicha persona obtiene

y goza de mecanismos por lo cual ya cuenta con los mismos derechos que el resto, sin embargo, no comparte los mismos valores. (Pérez & Gardey, 2018)

Integridad

Se la denomina un derecho básico de todas las personas sin excepción y debe ser garantizada tanto a nivel moral, psíquico y físico, es decir nadie debe ser torturado o recibir tratos indignos de crueldad y degradantes. (Equipo editorial, Etecé, 2020)

Libertad

La libertad es la capacidad o habilidad que tienen los seres humanos para actuar de acuerdo con sus valores, normas, razón y voluntad no tienen más límites que el respeto a la libertad de los demás. Hay libertad cuando las personas pueden actuar sin ser coaccionadas ni oprimidas por otros sujetos.

Por eso se dice que una persona es libre o tiene libertad de acción cuando no se encuentra encarcelada, ordenada o coaccionada por otros. La libertad requiere responsabilidad personal y social. Así, libertad y moralidad están relacionadas en que la libertad de actuar no se deja llevar por un impulso, sino de actuar conscientemente por el bien propio y común. La libertad es un concepto establecido por la sociedad para una convivencia plena y constructiva. En este sentido, honra la Declaración Universal de Derechos Humanos. El término libertad también se utiliza para referirse a las capacidades que debe tener un ciudadano. (Imaginario, 2023)

Ordenanza

Disposición o mandato por parte de algún tipo de ordenanza jurídica que forma parte de un reglamento y que está subordinada a una ley. (Transparencia, 2019)

Personas Privadas de Libertad

Son aquellas personas que independientemente del motivo de su detención son condenadas y separadas de su entorno habitual, a las que ya no se les permite tomar un tipo de decisión sobre su vida y que por definición legal se las considera un selecto grupo de vulnerabilidad (CICR, 2016).

Privacidad.

“La privacidad es la Facultad de las personas de puede prevenir la difusión de los datos pertenecientes a su vida privada que, sin ser difamatorios ni perjudiciales, éste desea que no sean divulgados”. (RAE, 2023).

“Es el derecho de una persona a no ser objeto de las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, en su familia, en su domicilio o su correspondencia, ni a los ataques ilegales a su honra o reputación”. (RAE, 2023).

Protección.

“Significa que mediante las normas jurídicas se prohíben con amenaza de pena de las acciones idóneas para menoscabar el modo particularmente peligroso me interesa y vitales de la comunidad”. (Juan Antonio Magaña de la Mora).

Régimen.

Es la forma de Gobierno de un estado.

Sistema impuesto en cualquier organización, desde estado hasta cualquier tipo de empresa o sociedad o incluso asociación privada.

Es el sistema de gobierno. La manera de regir o regirse. Las normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el estado a una dependencia o establecimiento particular. Sindical. Es el conjunto de características de las organizaciones sindicales, por su reconocimiento o la exclusión en constituciones y leyes, sistema de libertad o trabas para integrarse y desenvolverse y otras manifestaciones fundamentales de su actividad. (Jurídica, 2020).

Regulación.

Función Pública encomendada a los órganos de la administración directa o a comisiones o agencias independientes, que comprenden las aprobaciones de las normas relativas a los mercados o los sectores económicos concretos, supervisión y vigilancia de El comportamiento por las empresas que operan en estos mercados, en especial para poder asegurar la libre competencia y la adopción, en este caso, de las medidas correctoras que van a proceder incluido la imposición de las sanciones. (RAE, 2023).

Rehabilitación Social.

“La rehabilitación social es un método que le permite a las personas privadas de libertad tener una oportunidad de inserción a la sociedad, siendo entes productivos e incluso generadores de empleo a otros individuos”. (Burgos & Flores, 2018).

Salud.

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. (OMS, 2021).

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos. (Rodríguez-Doblado & Táboas, 2018).

Sociedad.

“La sociedad se refiere a las personas morales creadas por el contrato de sociedad y cuyo patrimonio está constituido por los bienes aportados por todos y cada uno de los asociados”. (RAE, 2023).

(Derecho Civil), (Derecho Comercial) Contrato por el cual dos o más personas deciden poner alguna cosa en común para repartirse los beneficios, las ganancias o las pérdidas que de ello se sigan. Excepcionalmente, la creación de una sociedad puede realizarla una sola persona (V. Sociedad unipersonal). Esta voz designa también la persona moral creada por este contrato y cuyo patrimonio está constituido por los bienes aportados por todos y cada uno de los asociados. (Jurídica, 2020).

Sistema.

“Gral. Es el método, fórmula, modelos, conjunto de reglas, principios o cosas relacionadas entre sí.

Adm. es el procedimiento de la gestión urbanística.” (RAE, 2023).

“Es el conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazados entre sí o el conjunto de cosas que, de forma ordenada se relacionan entre sí y contribuyen a un determinado objeto”. (Jurídica, 2020).

Seguridad.

En el Derecho Administrativo es una de las opciones del Ministerio del interior encargada de la información y la vigilancia policiales.

En el derecho civil es la garantía concedida al acreedor de que cobrará su crédito.

Seguridad personal, es la resultante del compromiso de otra persona al lado del deudor.

Seguridad real, es la seguridad real cuando ciertos bienes del deudor garantizan el pago, de modo que, en el caso de fallar el deudor, el productor de la venta de tales bienes se entrega al acreedor con preferencia a los acreedores quirografarios.

En derecho constitucional es uno de los derechos naturales imprescindibles del hombre enumerados en la declaración de derechos de la revolución francesa. (Jurídica, 2020).

Tratamiento.

Es el trato. El título no orifico o respetuoso dado a una persona, como el de excelencia a un presidente de la República o el de majestad a un rey. es un sistema, método para prevenir o remediar un mal. Procedimiento experimental. tratado, convenio, pacto o ajuste. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

2.4 Legal

Para el presente trabajo investigativo se consideró las leyes actuales dentro del régimen ecuatoriano, siendo la principal la Constitución de la República y por consiguiente sus derivadas. Además, se consideró leyes internacionales que ayudaron a realizar el trabajo de investigación.

Constitución del Ecuador

Dentro de la Constitución del Ecuador en su capítulo tercero, prioriza los derechos de personas y grupos de atención prioritaria, misma que busca la igualdad y la integridad de dichas personas.

En el artículo 35 aquellas personas de la tercera edad, menores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con algún tipo de discapacidad, personas privadas de libertad y aquellas que tengan enfermedades catastróficas, deberán ser atendidas de manera urgente, así como especializada, considerando la urgencia del caso se las asignara a un ente sea público o privado. De igual manera todo individuo que este expuesto a una situación de riesgo (maltrato, desastres, entre otros) el Estado Nacional acudirá a prestar un contingente a las personas en condición de doble vulnerabilidad, por consiguiente, la urgencia es mayor. (Constitución del Ecuador, 2022, art. 35)

A la par con lo expuesto anteriormente y centrandose en el tema principal de la presente investigación, en la Constitución a través de la sección ocho que muestra los derechos de las personas privadas de libertad dice:

Primera: aquellas personas que se encuentran dentro del sistema penitenciario no deben ingresar a aislamiento como acción disciplinaria, ya que eso trae consigo repercusiones negativas.

Segunda: las personas privadas de libertad tendrán acceso a una buena comunicación además de las visitas de sus familiares y profesionales del derecho.

Tercera: los PPL al momento de realizar una declaración podrá informar cómo fue su estancia durante la privación de libertad de manera abierta y sin temor a represalias.

Cuarta: el Estado deberá encargarse de los recursos materiales y humanos necesarios para que se garantice el estado de salud de los PPL, dentro de los centros de privación de libertad.

Quinta: de ser el caso, las personas privadas de libertad al querer continuar con su rehabilitación acudirán a realizar la petición de sistemas educativos, laborales, culturales, alimenticias y recreativas con la finalidad de llevar una armonía dentro del centro de privación.

Sexta: aquellas personas que por motivos especiales atraviesan por dificultades ya sean estas de embarazo, lactancia, vejes, adolescentes entre otras deberán recibir un trato preferencial y especializado para mantener la integridad dentro del centro de privación.

Séptima: al momento de que una persona pierde su libertad, automáticamente todas aquellos que depende de esté, contarán con las medidas de protección necesarias. (Constitución del Ecuador, 2022, art. 51)

Otro de los aportes importantes con relación al tema y dentro de la Constitución sección decimotercera sobre la rehabilitación social, manifiesta que dicho sistema tendrá como meta la reabilitación de las personas sentenciadas penalmente independientemente del delito que se haya cometido, lo cual esto servirá como plan de inserción a la sociedad, así como las garantías de sus derechos.

Por lo cual dichas personas podrán desarrollar sus capacidades y habilidades para ejercer sus derechos además de cumplir con sus responsabilidades cuando estos sean puestos en libertad. (Constitución del Ecuador, 2022, art. 201)

Código Organico Integral Penal

Al tratarse de revisar la situación de las personas privadas de libertad, los profesionales del derecho toman como referencia el COIP, mismo que asegura como se debe llevar los casos y el cumplimiento de los derechos y principios del PPL.

Al ser un grupo prioritario del Ecuador las personas privadas de libertad cuentan con respaldo del Estado en pos del mejoramiento de dichas personas, donde muestra en la exposición de motivos apartado séptimo sobre la ejecución de penas que tanto el trabajo como la salud, el deporte y el fortalecimiento del vínculo familiar, este último de

transdental importancia para viabilizar la reinserción a la sociedad. (COIP, 2022, pág. 5).

Luego de lo antes mencionado el capítulo segundo que habla sobre las garantías y principios rectores del proceso penal en su artículo cuatro dice: que todas las personas tienen dignidad humana así como la titularidad de sus derechos como intervinientes en procesos penales mismas que están reconocidas por la Constitución de la República juntamente con aquellas herramientas internacionales.

Cabe recalcar que a pesar de que las personas privadas de libertad han perdido el acceso a varias condiciones que normalmente se tiene, este conservará en su totalidad la titularidad de sus derechos, claro con una vigilancia dependiendo del caso y por último se las tratará con respeto donde se prohíbe estrictamente el encierro con finalidades aislativas o de reclusión. (COIP, 2022, art. 4)

Dentro del capítulo tercero sobre las relaciones familiares y sociales el COIP fomenta la unión de las personas juntamente con el exterior con la finalidad de fortalecer los lazos familiares y la comunidad, es aquí que se enfatiza de carácter prioritario la garantía de un régimen controlado y ejecutado de visitas a los PPL. (COIP, 2022, art. 713)

Las visitas se las realiza previa autorización tanto por la persona privada de libertad tanto como por el Juez que lleva el caso, ya que es un derecho del PPL abstenerse a recibir una visita de ser el caso. Para que esto se cumpla dicha persona presentará un listado con aquellos nombres de personas a la cual se niega a ver, cabe mencionar que si el requiere realizar un cambio en el listado si lo podrá hacer. (COIP, 2022, art. 714)

Además para acceder al centro de privación de libertad se debe garantizar un ambiente adecuado que permita la privacidad e intimidad de acuerdo con la dignidad de cada persona. (COIP, 2022, art. 715)

Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación.

Así también toda persona privada de libertad, también sus familiares deben tener acceso a información y difusión sobre las disposiciones en cuanto a las visitas por parte de la administración de turno del centro de privación de libertad. (COIP, 2022, art. 716)

Juntamente con lo mencionado en el párrafo anterior las personas privadas de libertad recibirán las visitas según lo decidan los horarios establecidos por el respectivo

Reglamento. Solo los defensores sean privados o públicos tienen acceso libre cualquier día de la semana para poder tener un dialogo con dicha persona. Se hace hincapié la prohibición de visitas en jornadas nocturnas. (COIP, 2022, art. 717)

Dentro del régimen disciplinario el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo cuarto tiene como finalidad garantizar el respeto a los derechos de los PPL, así como la convivencia armonica, la seguridad penitenciaria y el cumplimiento veras de las penas y medidas cautelares, para conocer sobre dichas sanciones se las puede encontrar en el presente libro. “La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley”. (COIP, 2022, art. 719)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH con el proposito de salvaguardar la integridad de las personas privadas de libertad, donde a través de un seguimiento continuo en el Ecuador constataron que el país cuenta con un Sistema de Gestión Penitenciaria (SGP) diseñado para recopilar los datos de las personas privadas de la libertad, y que tiene el objeto de garantizar su rehabilitación y sus derechos. En dicho Sistema se incorporarían los datos relacionados con el centro de detención, traslados, actividades, rutinas, visitas médicas y familiares. (CIDH, 2022, pág. 43)

Entre las funciones del Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes se encuentran: dirigir, planificar y ejecutar acciones que permitan prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los lugares de privación de libertad, públicos o privados. Lo anterior, a través de estrategias que involucren visitas periódicas, recomendaciones a autoridades competentes, propuestas u observaciones a la normativa o políticas públicas en la materia, así como acciones judiciales. (CIDH, 2022, pág. 47)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Marco Metodológico

Para la realización del presente trabajo de proyecto investigativo, se utilizó los métodos necesarios para la obtención de información con lo cual dichos procedimientos ayudaron a obtener y así también a resolver los problemas encontrados en el tema a través de la argumentación y limitaciones, también se llevó a cabo una profunda investigación es decir que se explicará la metodología con qué se llevó a cabo el trabajo de investigación.

Al tratarse de un trabajo analítico así también de una investigación profunda en cuanto al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad a través de fuentes confiables, dicha investigación se basó en lo siguiente:

3.2 Investigación Correlacional

Una investigación correccional es básicamente un método de estudio dentro de una investigación y la cual, a través de esta, se determinarán cómo las variables halladas en el tema se relacionan entre sí, así también cabe recalcar que el investigador no interviene en las variables ya que se trata de un estudio no experimental.

Desde esta perspectiva dicho proceso de investigación consiste en recolectar información y determinar en términos numéricos o estadísticos el vínculo entre las variables existentes, esto no implica netamente conocer las causas del fenómeno sino que se trata de un diagnóstico de situación o situacional ya que es importante agregar que para llevar adelante este tipo de estudios se debe seguir los pasos del método científico lo cual se describirá con el avance de la investigación, esto le brindará una seriedad a la información obtenida al mismo tiempo que permitirá relacionar afirmaciones fundamentadas en datos empíricos.

Es así como para lograr esto se utilizó el método mixto dentro de la investigación ya que como se menciona en los párrafos anteriores esto con el fin de obtener las variables necesarias para relacionarlas entre sí. Cabe mencionar que dicho método está conformado tanto por el método cuantitativo y cualitativo.

3.3 Investigación Cuantitativa

El presente trabajo investigativo tubo una relación con el método cuantitativo dónde se puede decir que es uno de los principales métodos de investigación científica ya que es este el que sobresale dentro de las ciencias exactas como la matemática, la física entre otras, aunque también se emplea en investigaciones, ciencias sociales como en nuestro caso.

Se la puede definir como una serie de acciones sistemáticas y empíricas diseñadas con el objetivo de determinar la validez de una hipótesis. Emplea experimentos bajo condiciones controladas y aplica la metodología estadística para el análisis de datos que en el caso del presente proyecto se la tratará a través de una encuesta.

En el presente trabajo de investigación sirvió de mucho en cuanto a la extracción de datos por parte de la observación directa que se realizó a los implicados dentro del sistema penitenciario en el cantón Guaranda.

3.4 Investigación Cualitativa

El método cualitativo es una de las metodologías de investigación tradicionalmente que hoy se ha utilizado en las Ciencias Sociales empíricas; se contrapone a la metodología cuantitativa ya que es de carácter netamente investigativo, no es necesariamente que se la sistematice a través de una secuencia numérica. Se centra en los aspectos no susceptibles de cuantificación; este tipo de metodología es característico de un plan científico fenomenológico.

Ahora bien, cabe recalcar que dicha investigación necesita también ser rigurosa ya que a través de las críticas más comunes que se hacen dicha metodología tiene subjetividad así también se hace siempre desde el punto de vista de validez interna. Dentro de dicho marco cualitativo se podrá encontrar el estudio descriptivo ya que se busca describir la forma en cómo la población carcelaria, así como sus familiares a partir de las dimensiones se van a identificar si se cumplen o no con los deberes y derechos de las personas privadas de libertad en el cantón Guaranda.

Alcance

El presente proyecto investigativo tubo como herramienta de investigación el alcance constituyendo así todo aquello que se puede esperar en el mismo o que aspectos se

pretende alcanzar, dicho de esta manera se lo realiza a través de un conjunto de expectativas que describen el resultado que se pretende obtener al final del proyecto, ya que, sin una definición exacta y completa del alcance, se corre con el riesgo de realizar un resultado deficiente e incompleto.

Ya que el proyecto se basa en el ejercicio de las visitas frente a las personas privadas de libertad, el alcance de este es:

- El proyecto no solo se limitó a dar una respuesta a las falencias que existen dentro del sistema penitenciario actual en el cantón Guaranda, sino que se propuso un modelo de gestión en cuanto a las visitas a los PPL.
- Dicho modelo tiene como pretensión generar una mayor expectativa y satisfacción por parte de las familias al momento de ingresar al centro de rehabilitación en cuestión de visitas, así se proporcionará las facilidades necesarias para quienes quieran acceder a dicho modelo.

Enfoque

La investigación se basó e inclinó de una manera más profunda desde una perspectiva cualitativa porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuya finalidad es la de determinar las cualidades y características del problema a ser estudiado.

Revisión bibliográfica

En el presente proyecto de investigación y por ser analítico en su gran mayoría, para su elaboración se usó la bibliografía tanto jurídica, en especial la Constitución del Ecuador con su última modificación en el 2011, también se utilizará el Código Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Además, se toma como referencia y guía el CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), donde manifiesta los puntos esenciales sobre las personas privadas de libertad en Ecuador en el año 2022 y buscadores web.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Datos

Las técnicas, así como los instrumentos son los elementos que permitirán al investigador obtener los datos necesarios para poder continuar con la investigación misma que en este caso se realizara:

3.5.1 Técnicas

- Observación

3.5.2 Instrumentos

- Guía de Observación.

3.6 Población y Muestra

Para este caso, no se vio necesario calcular el universo, así como la muestra debido a que se utilizó la herramienta de la observación. Sin embargo, la fórmula es la siguiente:

3.6.1 Determinar el tamaño de la muestra.

Tabla 1 **Fórmula de la muestra**

n= Tamaño de la muestra	
N= Tamaño de la muestra Universal	
Z= Nivel de confianza dado en desviación estándar= (1.96)	1,96
P= Probabilidad de ocurrencia	0,50
Q=Probabilidad de que el evento no ocurra	0,50
E= Error de estimación en (%)	5%

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2 \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Cabe mencionar que en el presente caso no se aplicara dicha formula ya que no es necesaria porque se ha decidido realizar la investigación netamente mediante la observación directa.

3.6.2 Localización geográfica del estudio

El cantón Guaranda perteneciente a la provincia de Bolívar tiene una superficie de 1897,8 Km², con una altitud de 2668 metros sobre el nivel del mar, está limitada al norte con la provincia de Cotopaxi, al sur con los cantones Chimbo y San Miguel, al este con las provincias de Chimborazo y Tungurahua, al oeste con los cantones Las Naves, Echeandía Y Caluma.

Posee también una división política formada por las parroquias urbanas Ángel Polibio Chávez, Gabriel Ignacio de Veintimilla y Guanujo. para el sector rural tiene las parroquias Salinas, Simiatug, San Simón, San Lorenzo, Santa Fe, Julio Moreno, Facundo Vela y San Luis De Pambil.

Esta investigación se llevará a cabo en el “Centro de Rehabilitación Social del Cantón Guaranda” donde sus calles son las siguientes: Vía Guaranda Ambato entre Gustavo Lemos y 23 de abril.

Gráfico 2 Localización Geográfica



Referencia: tomado de Google Maps

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Análisis de contenido

Guía de Observación

Objetivo: Recolectar información sobre las visitas frente a las personas privadas de libertad.

Sujeto de Estudio: Centro de Privación de Libertad Bolívar n.º 1.

Actividad: Encarcelamiento de personas condenadas por la ley y con una pena de privación de libertad por la comisión de ciertos delitos.

Área de Observación: Exteriores del Centro de Privación.

Observador: Jenny Elizabeth Miguez Fogacho.

Tiempo de Observación: Treinta minutos diarios por 4 días de visitas.

Aspectos para evaluar / observar: Como se maneja el ingreso de las personas hacia el centro de privación, y si se hace cumplir los deberes y derechos de las personas privadas de libertad, así como de sus familiares.

Tabla 2 **Guía de Observación**

ASPECTOS PARA EVALUAR / OBSERVAR	SI	NO	OBSERVACIONES
Realizan el control de entradas y salidas de los familiares de los PPL.	X		Petición de documentos.
Se realiza el registro físico de entradas y salidas de los familiares de los PPL.	X		Ingreso de los familiares.
Cuentan con un espacio adecuado de custodia.		X	Lugar improvisado. A veces se lo realiza en el exterior del centro de privación rápidamente.

Llevar un control y registro de las personas que ingresan a visitar a sus familiares.	X		Registro manual.
Tienen el personal adecuado para la realización del ingreso de personas.		X	Son policías los que revisan, mismos que se encuentran allí por cumplimiento a la disposición de sus respectivos pases.
Tienen instalado algún sistema de vigilancia y seguridad.	X		Básico.
El centro de privación cuenta con instalaciones adecuadas para el ingreso de las personas que visitan a sus familiares.		X	Se las recibe en el patio.
Cuentan con algún tipo de seguridad dentro del centro de privación.		X	Simplemente los guías penitenciarios a cargo cumplen con observar sin tomar acción alguna.
Existe alguna garantía para las personas dentro del centro de privación en caso de existir una emergencia.		X	Por ser un lugar “tranquilo” no se tiene una seguridad.
Existen protocolos emergentes.	X		Sin embargo, no se lo aplica.
Se cumple con los tratos establecidos por el régimen del sistema penitenciario.		X	Existen varias falencias.
Cumplen y hacen cumplir los deberes y derechos de las personas que visitan el centro de privación.	X		Levemente.
Cumplen y hacen cumplir los deberes y derechos de las personas privadas de libertades del centro de privación.	X		Aunque en ocasiones hay preferencias.

Al momento de la realización del presente trabajo se tubo dificultad con la recolección de datos, ya que en el cantón que se llevó a cabo la misma en esos días sucedió un sin número de percances en el centro de privación de libertad, atentados, amotinamientos entre otros más. Sin embargo, eso no impidió que se lleve a cabo la investigación, fueron varias ocasiones que se trató de ingresar hacer la respectiva observación, pero por lo antes mencionado se me retiraba del lugar con el fin de preservar mi bienestar.

Pero cabe mencionar que uvo momentos donde desde los exteriores se podía recabar información lo que permitió de a poco desarrollarla y así cumplir con el objetivo deseado.

A través de la herramienta de la guía de observación, se puedo destacar que pese al haber varios entes reguladores que verifican el cumplimiento de las leyes, en el Centro de Privación de Libertad Bolívar nº.1, no se cumple cabalmente con dichas estipulaciones. Esto se debe a que la mayoría de las personas que laboran en dicha institución no se encuentran capacitados, mucho menos conocen lo que se debe y no hacer al momento de ingresar a personas que visitan a sus familiares (PPL).

Los familiares de las personas privadas de libertad reclaman que se trate por igual a todos y no se dé prioridad a otros que por sus estatus dentro y fuera del centro de privación gocen de beneficios. Así también muestran su indignación al momento de estar con sus familiares ya que no hay un ambiente familiar armónico donde la verdadera unión familiar se disfrute.

En su gran mayoría las personas se quejan por los tratos déspotas por parte de las autoridades, vulnerando los derechos de estos y de sus familiares, siendo este uno de los más grandes problemas que hay dentro del Centro de Privación. Por lo que se hace un llamado de atención a las autoridades pertinentes para que tomen cartas en asunto y así se puede tener un mejor estado de convivencia.

Sin duda hay muchas falencias al momento de que una persona quiera ingresar a visitar a su familiar (PPL), pero aquí la intención es la de mejorar, logrando ser un ejemplo para el demás centro de privación de libertad y que todos tengan una mejor experiencia y seguridad al momento de ingresar al centro de privación.

4.2 Discusión

José Ignacio Páez como licenciado en psicología dice:

En la experiencia como investigador del campo, son numerosos los estudios en los que se trabaja, lo que se produce al interior de la cárcel dando cuenta que, a pesar de existir marcos regulatorios que protegen a las personas privadas de libertad de tratos vejatorios y denigrantes durante el cumplimiento de la pena, la violencia institucional y la consecuente vulneración de derechos es algo que ocurre con frecuencia. En relación con la segunda idea señalada, aparece como relevante que el encierro de un familiar produce un debilitamiento en los vínculos y se realza el lugar que ocupa la familia como pilar fundamental para la reinserción del sujeto. En este punto ingresan otros actores de importancia y que son afectados por la pena privativa de libertad en tanto son sujetos que se movilizan en el adentro-afuera de la cárcel: los/as familiares. No obstante, estos actores aparecen en un rol de relativo protagonismo, debido a que la centralidad está puesta en la persona detenida y la importancia que poseen las visitas para la adecuada reinserción de los/as presos/as

El ingreso y la requisita: “*depende del humor del guardia*”⁸

El ingreso a las instituciones penitenciarias se encuentra regulado por un estricto horario para visitas. Si bien las cárceles se caracterizan por su verticalismo y por un apego estricto a las reglas, en esta situación las instituciones en cuestión se destacan por lo que familiares refieren como la discrecionalidad del guardia de turno. Paradojalmente, existe una desinformación generalizada en torno a cuál es el proceso que un sujeto debe realizar para ingresar a la institución penitenciaria.

Ya estamos curadas de espanto mira. Acá viene gente que llega a la madrugada. A las 4 de la mañana para poder entrar a las 9, pero igual eso no es garantía de que entres. Ellos ponen los tiempos (Páez, 2019)

Mientras que para la abogada de los tribunales del Ecuador Patricia Gonzales dice:

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad son un análisis doctrinario y normativo

En marcado con la realidad de las prisiones en Ecuador, esta reflexión visualiza la contradicción existente entre las garantías y la exigencia de respetar los derechos mínimos

de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios de Ecuador, según informe estadístico En 2017 se observó un alto porcentaje de hacinamiento, cuya consecuencia fue la violación de Derechos fundamentales, para ayudar a la población penitenciaria. entre el estado y la población carcelaria existencia de filiación especial que hace al país garante de los derechos de reglas mínimas para ayudar a quienes se encuentran en una situación dual escapatoria.

Necesidad de establecer derechos mínimos para el trato de las personas privadas de libertad se fundamenta en la dignidad humana, atributo que no se pierde con la restricción libertad, lo que explica el deseo de la comunidad internacional de amenazar al gobierno para que protejan y aseguren mediante normas jurídicas mismas que tienden a promover las condiciones básicas que aseguren una calidad de vida digna en las cárceles. En breve, la existencia de una base legal para la protección de los derechos mínimos de las personas privadas de libertad, pero sigue siendo sólo un acto declarativo, que requiere la voluntad del gobierno para encarnar en política pública que permita la eficiencia y eficacia normativa. (Gonzales, 2018, pág. 29)

Aporte Propio

Los dos autores antes citados tienen toda la razón en cuanto al trato digno sin vulnerabilidad a las personas que visitan sus familiares dentro de los Centros de Privación de Libertad, sin embargo, al ser un informe investigativo las autoridades no dan el valor necesario para que se cumpla con lo que estipulan las leyes vigentes del país.

Aportando con el pensamiento de los autores se agrega que a través de un seguimiento y evaluación a los centro de privación se podrá constatar el funcionamiento del mismo y así entender cuáles son las necesidades que se presentan y las cuales las personas alzan su voz con el afán de ser escuchados y que no se cierre la puerta al diálogo para poder plantear sus inconformidades y así llegara un acuerdo que beneficie a las dos partes, y de cumplirse eso ténganlo por seguro que otro será el vivir de las personas privadas de libertad y se llegara a tener una adecuada rehabilitación social.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- El ejercicio de las visitas frente a las personas privadas de libertad es un derecho constitucional tanto como para los familiares, así como de los PPL, donde se garantiza la comunicación con el familiar ausente además esto con la finalidad de salvaguardar ciertos derechos de dichos infractores de la ley.
- Se concluye que las visitas de las personas a sus familiares se realizan dentro del Centro de Privación de Libertad sin que haya un espacio destinado netamente para este fin, por ende, se debe garantizar la integridad física y psicológica de dichas personas.
- Como conclusión se tiene que al poder afirmar adecuadamente y establecer los derechos de la convivencia familiar, se pudo constatar el rol importante que tiene dentro de la sociedad mucho más aun para aquella persona que se encuentra privada de libertad ya que de una forma indirecta puede tener contacto con el exterior.

5.2 Recomendaciones

- Como recomendación del presente trabajo investigativo se propone proteger el cumplimiento de los derechos y deberes de los familiares y de las personas privadas de la libertad, y que se promueva las visitas de manera más regular con la finalidad de estrechar los lazos familiares.
- Se recomienda que se cree un espacio dentro del centro de privación de libertad en el cantón Guaranda, dicho espacio debe ser adecuado para participar de las visitas con sus familiares, para garantizar su seguridad.
- A través de la convivencia familiar es recomendable que exista un tiempo más favorable para que puedan estar juntas las familias dentro del centro penitenciario, siempre y cuando se cumpla con lo antes mencionado en el presente trabajo investigativo.

Referencias Bibliográficas

Bibliografía

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. Quito.
- Caicedo, Valladares Susana del Carmen (2020). *El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador*. (tesis)
- CIDH. (2022). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. España*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. Quito.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Informe Sobre Los Derechos Humanos De Las Personas Privadas De Libertad En Las Américas*
- Derechos Humanos. (18 de febrero de 2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025*. Obtenido de derechoshumanos.gob.ec
- Fernández, P. F. (2019). "EL DERECHO DE VISITAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.". Riobamba.
- Fernández, Parra Fernanda Magaly (2019) *El Derecho De Visitas De Las Personas Privadas De Libertad En La Legislación Ecuatoriana*
- Gonzales, P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.
- González, Janeth Patricia (2018). *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*(Revista).
- Presidencia de la República del Ecuador . (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social*. Quito.
- Solís, Araujo Belén Carolina (2016). *Vinculos Familiares Y El Plan De Vida De Las Personas Privadas De La Libertad Hombres De Mediana Seguridad Del Pabellon B2a Del Centro De Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte De Latacunga* (tesis)

Lexgrafía

Asamblea Nacional. (2022, Marzo 16). *Código Orgánico Integral Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional Constituyente. (2022, Noviembre). *Constitución Nacional del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional Constituyente (2022, mayo, 29). *Código de la Niñez y Adolescencia*

Ecuador MJDHC. (s.f.). *Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social*.

Noriega, P. M. (2013). *El rol de la Jueza y el Juez en materia de garantías penitenciarias*. Quito: Escuela de la Función Judicial .

Webgrafía

Arriagada, I. (2014). *“La cárcel como máquina de la desigualdad”*. Obtenido de <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2014/08/19/la-carcel-como-maquina-de-ladesigualdad/>

Burgos, G. P., & Flores, G. A. (2018). *Proyecto de Investigación de Abogado (a) de los Tribunales de la República*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9410>

Centro de Derechos Humanos . (1995). *“Qué es el trabajo social?, en Manual para escuelas de servicio social y trabajadores sociales profesionales no 1*. Obtenido de http://cdn.ifsw.org/assets/ifsw_104630-7.pdf

CICR. (2016). *Personas Privadas de libertad*. Obtenido de Info.inclusión.gob.ec: file:///C:/Users/HP/Downloads/el_entorno_de%20los_hijos%20de%20las%20PPL%20en_el%20Ecuador.pdf

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (03 de Febrero de 2019). *Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad*. Obtenido de www.cdh.org.ec/: <https://www.cdh.org.ec/que-hacemos/2-menu-principal/71-derechos-humanos-de-personas-privadas-de-la-libertad.html>

Diario de Información Legal. (16 de Abril de 2023). *Régimen de Visitas en Prisiones*. Obtenido de Informaciónlegal.es: <https://www.informacionlegal.es/regimen-de-visitas-en-prisiones/><https://www.informacionlegal.es/regimen-de-visitas-en-prisiones/>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Ejecución*. Obtenido de Enciclopedia-juridica.com: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ejecuci%C3%B3n/ejecuci%C3%B3n.htm>

Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2018). *INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES GUARANDA*. Quito.

Equipo editorial, Etecé. (29 de Agosto de 2020). *¿Qué es la integridad?* Obtenido de Concepto.de: <https://concepto.de/integridad/>

- Imaginario, A. (30 de Mayo de 2023). *Qué es la Libertad*. Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/libertad/>
- Juan Antonio Magaña de la Mora. (s.f.). *El Bien Jurídico*. Obtenido de <http://www.tribunalmmm.gob.mx/jam/articulos/delito/cap02.htm>
- Jurídica, E. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/r%C3%A9gimen/r%C3%A9gimen.htm>
- León, O. (30 de Agosto de 2020). *La Comunicación Jurídica*. Obtenido de Todosobrecomunicacion.com: <https://todosobrecomunicacion.com/la-comunicacion-juridica/>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2017). *Atención prioritaria*. Bogotá. Obtenido de https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-196090%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
- Morales, N. O., & Pérez, R. E. (Junio de 2022). *Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de Rehabilitación en Ecuador*. Obtenido de Digital Publisher CEIT: https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1183
- Moser, G. (2023). *Agresión*. Obtenido de Victimconnect.org: <https://victimconnect.org/tipos-de-delitos/agresion/>
- Naciones Unidas. (02 de Diciembre de 2021). *Ecuador tiene la obligación de garantizar la seguridad dentro de sus cárceles*. Obtenido de www.ohchr.org: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/12/ecuador-has-obligation-ensure-security-inside-prisons-un-experts>
- OEA. (14 de Marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de www.oas.org: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>
- OEA CIDH. (13 de marzo de 2008). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. No. Resolución 1/08*.
- OMS. (05 de agosto de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Concepto de: <https://concepto.de/salud-segun-la-oms/>
- ONU Asamblea General. (16 de marzo de 2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Obtenido de A/RES/65/229.
- ONU Reglas Mandela. (21 de mayo de 2015). *Consejo Económico y Social. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. Obtenido de E/CN.15/2015/L.6/Rev.1.
- Orellana, F. K. (20 de Mayo de 2021). *DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD*. Obtenido de Derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>

- Páez, J. I. (2019). *La visita a personas privadas de libertad: primeros acercamientos a una población invisibilizada*. Cuyo, Argentina.
- Pérez, P., & Gardey, A. (07 de Agosto de 2018). *Qué es la inserción social*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/insercion/>
- Perez, P., & Gardey, A. (2019). *Delito*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/delito/>
- Presidencia de la República del Ecuador . (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social*. Quito.
- RAE. (2023). *Real Academia Española*. . Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico.: <https://dpej.rae.es/lema/privacidad>
- Rodriguez-Doblado, C., & Táboas, A. G. (2018). *Humanium*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>
- Román, M. Á. (2020). *Derechos de los Privados de Libertad: desde el Garantismo*. Obtenido de Revistadigital.uce.edu.ec: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2886>
- Toscano, H. C. (2019). "LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL". (*Proyecto de Investigación para el título de abogado*). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.
- Transparencia. (2019). *Ordenanzas*. Obtenido de Coruna.ga: <https://www.coruna.gal/transparencia/es/normativa-municipal/normativa/ordenanzas?argIdioma=es>
- Vera, A., & Blanco, A. (2019). *Modelo de Gestión del talento humano en las pymes del sector de servicios de Barranquilla*. Barranquilla. Obtenido de Innovar .

ANEXOS

Anexo 1 Cronograma

La presente investigación tendrá como duración los cuatro meses, lo cual se las detalla de la siguiente forma:

Año 2022-2023

Proyecto	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Objetivo específico 1				
Recopilación de la información				
Preparación de la información				
Aplicación de instrumentos de observación				
Búsqueda bibliográfica				
Objetivo específico 2				
Recopilación de la información				
Elaboración de la información para el marco teórico				
Aplicación de instrumentos				
Redacción de informe				
Objetivo específico 3				
Recopilación de la información de base teórica				
Preparación de información para las conclusiones y recomendaciones				
Aplicación de instrumentos: Observación				
Análisis de resultados mediante la guía de observación				

Anexo 2 Observación Directa

